



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :—: De años anteriores: 2,50 euros	INSERCCIONES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2005	Viernes 28 de enero	Número 19

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

— JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

De Burgos núm. 6. 1077/2004. Pág. 2.

De Burgos núm. 6. 1107/2004. Pág. 2.

ANUNCIOS OFICIALES

— JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

Consejería de Fomento. Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio. *Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, para ampliar el ámbito y establecer la ordenación detallada del Sector S-26 «Villalonguéjar IV».* Págs. 3 y ss.

ANUNCIOS URGENTES

— JUZGADOS DE LO SOCIAL.

De Burgos núm. 2. 966/2004. Pág. 30.

— JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Págs. 30 y 31.

Consejería de Agricultura y Ganadería. Dirección General de Desarrollo Rural. Pág. 31.

— AYUNTAMIENTOS.

Miranda de Ebro. Pág. 32.

Aranda de Duero. Intervención. Pág. 32.

Merindad de Valdivielso. Pág. 32.

Salas de Bureba. Pág. 32.



PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número seis

76000.

Número de identificación único: 09059 1 0601101/2004.

Procedimiento: Verbal desahucio falta pago 1077/2004.

Sobre: Verbal desahucio falta pago.

De: Doña Begoña Martínez Bustillo.

Procurador: Don Elías Gutiérrez Benito.

Contra: Doña Lourdes Rubio Alonso.

Cédula de notificación

Don Julio Lucas Moral, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de verbal desahucio falta pago 1077/2004, a instancia de doña Begoña Martínez Bustillo, representada por el Procurador don Elías Gutiérrez Benito, contra doña Lourdes Rubio Alonso, en cuyo procedimiento se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia: 310/2004.

Procedimiento: Verbal desahucio falta pago 1077/2004.

En Burgos, a 17 de diciembre de 2004.

El señor don Juan Carlos Juarros García, Magistrado Juez de Primera Instancia número seis de Burgos y su partido, habiendo visto los presentes autos de verbal desahucio falta pago 1077/2004, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Begoña Martínez Bustillo con Procurador don Elías Gutiérrez Benito y Letrado don Jorge I. Sainz Santamaría y de otra como demandada doña Lourdes Rubio Alonso, declarada en Rebeldía, sobre verbal desahucio falta pago, y

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda, en ejercicio de acción acumulada personal, sobre derecho de crédito, en reclamación de cantidad, derivada de responsabilidad contractual, de reclamación de rentas y cantidades asimiladas atrasadas, por impago de las mismas; regido el contrato de arriendo de negocio por la Ley de Arrendamientos Urbanos y, acción acumulada de resolución contractual, formulada por el Procurador de los Tribunales señor don Elías Gutiérrez Benito, en nombre y representación de la señora doña Begoña Martínez Bustillo, contra la demandada señora doña Lourdes Rubio Alonso, en rebeldía.

Debiendo en consecuencia, condenar y condenando a la demandada a desalojar el local de negocio, sito en la calle Arzobispo de Castro, n.º 2, bajo, de Burgos, a que se refiere el mencionado contrato de 1-1-04, habiendo lugar al desahucio, debiéndolo dejar vacío y expedito a disposición de la parte demandante en el plazo de quince días a partir de la fecha en que esta sentencia sea firme, bajo apercibimiento de ser lanzada de él caso de no hacerlo.

Y le debo asimismo condenar y condeno a abonar las rentas y cantidades asimiladas atrasadas, por importe de 661,20 euros/mes, I.V.A., ya incluidas las rentas de abril a diciembre, inclusive, de 2004.

Así como al abono del resto de rentas y cantidades asimiladas que se devenguen posteriormente hasta el lanzamiento.

Principal reclamado ya devengado con más los intereses legales de demora procesal desde la fecha de la sentencia hasta su completo pago, art. 576 L.E.C.

Haciendo a la demandada expresa imposición de costas procesales causadas en esta instancia a la actora.

Advertiendo que conforme a la resolución de 2-11-04, el lanzamiento podrá ser inferior a un mes desde la fecha de la vista, y se producirá el 31-1-05, a las 10.30 horas, caso que la sentencia no se recurra, siempre que lo solicitase la parte demandante en la forma prevenida en el art. 549 de la L.E.C., presentando instándolo la correspondiente demanda ejecutiva.

Y poniendo certificación de la presente en los autos incluyase en el libro de sentencias.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días para que conozca la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a doña Lourdes Rubio Alonso, en rebeldía/ignorado paradero, se extiende el presente en Burgos, a 3 de enero de 2005. — El Secretario, Julio Lucas Moral.

200500206/408. — 144,00

76000.

Número de identificación único: 09059 1 0601130/2004.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 1107/2004.

Sobre expediente de dominio. Reanudación del tracto.

De: Doña María Pilar López Vadillo y don Mariano Hervás Lara.

Procuradora: Doña Amelia Alonso García.

Cédula de notificación

Don Julio Lucas Moral, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de expediente de dominio. Reanudación del tracto 1107/2004, a instancia de doña María Pilar López Vadillo y don Mariano Hervás Lara, representados por la Procuradora doña Amelia Alonso García, en cuyo procedimiento se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia Magistrado-Juez don Juan Carlos Juarros García. En Burgos, a 12 de enero de 2005.

Dada cuenta; el precedente escrito presentado por la parte actora, únase a los autos de su razón.

Se admite a trámite, incoándose el expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo que se insta, en el que se tendrá por parte a la Procuradora señora Alonso García, en nombre y representación de don Mariano Hervás Lara y doña María Pilar López Vadillo, entendiéndose con ella las sucesivas notificaciones y diligencias en virtud del poder presentado que, previo testimonio en autos, se le devolverá.

Dese traslado del escrito presentado al Ministerio Fiscal entregándole las copias del escrito y documentos, y cítese al titular registral don Guillermo Antón Juez y su esposa doña Petra García Lazcano o sus herederos; no es necesario citar a la persona a cuyo nombre figura catastrado por ser el propio solicitante, y a don Vicente Herreros García y doña Catalina Antón García personas de las que se adquirió la finca, a fin de que dentro del término de diez días las puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, citando a aquellos cuyo domicilio se desconoce y convocando a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado y del Ayuntamiento de Burgos y se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el periódico Correo de Burgos, para que dentro del término expresado puedan comparecer en el expediente para alegar lo que a su derecho convenga, asistidos de Abogado, dado el valor de la finca a que se refiere. Entréguese estos últimos despachos a la parte actora con facultad para intervenir en su diligenciado.

Los Edictos servirán, en cualquier caso, para citar a cualquiera de las personas indicadas o sus herederos, en su caso, de las que, constando domicilio en autos, pudieran haberlo mudado y se desconociese el actual.

Al primero, segundo y tercer otrossí, se tiene por hechas las manifestaciones que en los mismos se contienen.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Así lo manda y firma Su Señoría, el Magistrado Juez. — Doy fe, el Secretario.

Y para que sirva de citación a don Guillermo Antón Juez, doña Petra García Lazcano, don Vicente Herreros García y doña Catalina Antón García o a sus herederos, caso de fallecimiento y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción de la finca registral 14.564, local n.º 2 de la planta baja, mano derecha, calle Cardenal Segura, n.º 21, se extiende el presente en Burgos, a 12 de enero de 2005. — El Secretario, Julio Lucas Moral.

200500302/409. — 120,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERÍA DE FOMENTO

Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio

Orden FOM/1707/2004, de 4 de noviembre, sobre la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos para ampliar el ámbito y establecer la ordenación detallada del Sector S-26 «Villalonquéjar IV».

Visto el expediente sobre la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos para ampliar el ámbito y establecer la ordenación detallada del Sector S-26 «Villalonquéjar IV».

Antecedentes de hecho. —

Primero: El término municipal de Burgos se encuentra ordenado por un Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente por Ordenes de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de 18 y 26 de mayo de 1999, y adaptado a la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, por Orden de la Consejería de Fomento de 30 de abril de 2001.

Segundo: La Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos para ampliar el ámbito y establecer la ordenación detallada del Sector S-26 «Villalonquéjar IV» ha sido promovida por el Consorcio para la Gestión del Polígono Industrial Villalonquéjar III y IV, constituido por el Ayuntamiento de Burgos y la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, y tiene por objeto ampliar el ámbito del sector industrial S-26 así como establecer su ordenación detallada. Se modifican también otras determinaciones del Plan General, como la delimitación de los terrenos reservados para la ampliación del cementerio (1-QG), los sistemas generales viarios 1-VG y 2-VG y el sistema general supralocal ferroviario 1-FG.

Se justifica la Modificación en la aparición de nuevas condiciones en el ámbito y su entorno, referidas básicamente a la definición de proyectos o ejecución de obras de sistemas generales supramunicipales de comunicación y transporte. El Plan General establecía para la variante ferroviaria una reserva de suelo capaz de albergar cualquiera de las alternativas del diseño viario que se proyectase. En este momento, el proyecto de la nueva vía férrea ha sido aprobado e iniciada su ejecución, determinando por una parte una banda de suelo para el ámbito del sistema general notablemente más estrecha, pero por otra, incorporando un bucle para derivar el ramal a la estación de mercancías de Villalonquéjar que excede la banda de reserva prevista por el Plan General. De la misma forma, la autovía de circunvalación Norte y Oeste, queda definida con una proximidad al sector 26 que impone la reconsideración de su ámbito, puesto que hace posible la obtención de una importante bolsa de suelo industrial entre el límite previsto por el Plan General y la referida autovía.

Existen aún otras circunstancias que justifican la Modificación, como la importancia de la variante de Villatoro, prevista en el Plan General pero sin previsión presupuestaria ni constancia de su ejecución próxima por el Ministerio de Fomento; ajustes de la delimitación en los terrenos sitos al Norte junto al término municipal de Quintanadueñas; una reducción de la superficie de la zona reservada para la ampliación del cementerio, con el fin de regularizar el sistema viario del norte de Burgos; o la necesidad de dar una solución a los vertederos de tierras sobrantes creados por la ejecución de la nueva infraestructura ferroviaria.

Tercero: Con fecha 31 de julio de 2003, el Pleno del Ayuntamiento de Burgos acordó por unanimidad, y por tanto con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, aprobar inicialmente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos para ampliar el ámbito y establecer la ordenación detallada del Sector S-26 «Villalonquéjar IV».

conforme a la documentación técnica registrada en la Gerencia de Urbanismo con fecha 17 de julio de 2003, si bien prescribiendo que dentro del periodo de información pública debían subsanarse varias deficiencias advertidas en el informe técnico municipal de fecha 23 de julio de 2003.

Cuarto: La Modificación ha sido sometida al preceptivo trámite de información pública por el plazo de un mes, con inserción de anuncios en el «Boletín Oficial de Castilla y León», de 17 de septiembre de 2003, en el «Boletín Oficial» de la provincia, de 8 de agosto de 2003, en el tablón de edictos de la Casa Consistorial desde el 9 de agosto al 9 de septiembre de 2003, y en el Diario de Burgos, de 4 de agosto de 2003.

Durante el plazo de información pública se han presentado 7 alegaciones: de D. Ignacio Elías Pastor, sobre los accesos al cementerio de San José; de D. Plácido Camarero del Olmo y una conjunta de D. Jaime Arribas Pedrosa, D. Javier Camarero del Olmo, D. José Luis Ausín Pedrosa y D.^a María Lourdes Camarero Fernández, ambas sobre afección a nave ganaderas próximas al Barrio de Villatoro; de D. Carmelo Sedano Rojo, sobre afección a una finca de su propiedad; de D.^a Isabel Rincón Miguel, en representación del Consejo de Barrio del Barrio de Villatoro, sobre diversas cuestiones como el ámbito de la Modificación, la afección al Camino del Destierro del Cid y la ordenación detallada; de D. Luis Moradillo Moradillo, sobre la titularidad de determinadas fincas; y de D. Jesús M.^a Moradillo Moradillo y D.^a M.^a Amparo de la Hija Vedia sobre afección a nave de uso agrícola.

Dichas alegaciones fueron informadas por el Jefe del Departamento de Planeamiento de la Gerencia de Urbanismo el 27 de mayo de 2004, y teniendo en cuenta los criterios expuestos por los promotores de la Modificación en la nueva documentación remitida el 10 de febrero de 2004, se propone estimar las alegaciones de D. Ignacio Elías Pastor, D. Plácido Camarero del Olmo y la conjunta de D. Jaime Arribas Pedrosa, D. Javier Camarero del Olmo, D. José Luis Ausín Pedrosa y D.^a María Lourdes Camarero Fernández, así como la de D. Luis Moradillo Moradillo, proponiendo la desestimación de las demás. El informe jurídico de 28 de mayo de 2004 ratifica dichas conclusiones.

Quinto: En cumplimiento del art. 52.4 de la Ley 5/1999, se han solicitado informes de la Comisión Territorial de Urbanismo y la Diputación Provincial, así como los exigidos por la legislación sectorial del Estado y de la Comunidad Autónoma, en este caso de la Delegación de Patrimonio y Urbanismo de RENFE en Castilla y León, la Dirección General de Aviación Civil, la Demarcación Territorial de Carreteras de Castilla y León Oriental y la Subdelegación del Gobierno. También se remitió un ejemplar al Registro de la Propiedad número 1 de Burgos para su publicidad. Los informes no emitidos se entienden favorables, mientras que el contenido de los informes emitidos puede resumirse en los siguientes términos:

1. La Diputación Provincial de Burgos, el 22 de agosto de 2003, señala que en relación con la Ley de Urbanismo se cumplen los criterios de delimitación del sector, de sostenibilidad y protección del medio ambiente, de calidad urbana y cohesión social, salvo en lo concerniente al medio ambiente, ya que la ordenación debe integrar los elementos valiosos del paisaje y de la vegetación (art. 36.2.b). Por otro lado, en el estudio económico-financiero faltan conceptos derivados de la elaboración de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanísticos, previstos en el art. 68 como gastos de urbanización, y no consta el análisis de la influencia de la Modificación sobre la ordenación general del municipio (art. 58.2).

2. La Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Burgos, el 22 de septiembre de 2003, remite informe en el que constata que la Modificación afecta al Gasoducto Haro-Burgos (Enagas, S.A.) y a dos líneas de alta tensión (Red Eléctrica Española), y se remiten las condiciones generales en la zona de servidumbre del gasoducto, así como las condiciones de servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica reglamentarias.

3. El Servicio Territorial de Fomento en Burgos emite informe favorable a la Modificación el 10 de octubre de 2003 señalando entre otras prescripciones diversas precisiones terminológicas, así como la necesaria exclusión de las superficies de sistemas generales en el cómputo del aprovechamiento, por lo que la superficie neta del sector será 2.183.299,49 m.² y la intensidad de uso homogeneizada 0,6292 m.² up/m.².

4. La Dirección General de Aviación Civil emite informe el 13 de octubre de 2003 en el que analiza por una parte las afecciones acústicas, especificando la normativa aplicable en la materia y las afecciones sobre el territorio, concluyendo que el ámbito en estudio no se encuentra dentro de la curva isófona Leq día 60 dB(A) delimitada en el Plano de Huellas de Ruido incluidas en el Plan Director del Aeropuerto de Burgos, y por tanto no se encuentra sometido a afecciones acústicas originadas en la operación de las aeronaves en el aeropuerto. Por otra parte se analizan las Servidumbres Aeronáuticas, y se concluye que el ámbito en estudio no se encuentra dentro de la zona de servidumbres aeronáuticas.

5. La Delegación de Patrimonio y Urbanismo de RENFE emite informe el 15 de septiembre de 2003, señalando que se incluyen suelos de dominio público ferroviario, entre los Kms. 256,980 y 258,820 de la línea Calatayud-Cidad Dosante. Estos suelos están incluidos en el Convenio RENFE-Ayuntamiento de Burgos, de 13 de enero de 1998, y su Protocolo Adicional de 31 de octubre de 2001, no pudiendo ser desafectados hasta la puesta en servicio de la nueva variante ferroviaria Madrid-Irún, actualmente en construcción, debiendo por lo tanto continuar como Sistema General Ferroviario hasta ese momento.

6. La Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental informa favorablemente la Modificación el 16 de octubre de 2003, si bien expone una serie de aspectos que deberán atender los posteriores instrumentos de planeamiento que la desarrollen, que versan sobre la línea límite de edificación y las conducciones subterráneas para suministros, así como cuestiones como el by-pass de Villatoro, o la regulación pormenorizada de las glorietas que conectan con la N-623, en lo relativo a su iluminación, señalización, paquete de firme en anillos y ramales y radios de entronque.

Sexto: Al tratarse de un instrumento de planeamiento que establece la ordenación detallada de un polígono industrial, es preceptivo el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme al apartado 3.4.c) del Anexo IV de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León. La tramitación se inicia por el Ayuntamiento de Burgos, que el 26 de enero de 2004, presenta la Modificación ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente, acompañando el Estudio de Impacto Ambiental previamente remitido al Ayuntamiento por los promotores el 23 de diciembre de 2003. Dicho procedimiento culmina mediante resolución de 19 de mayo de 2004, de la Delegación de la Junta de Castilla y León en Burgos, que hace pública la Declaración de Impacto Ambiental de la Modificación y determina, a los solos efectos ambientales, informarla favorablemente siempre y cuando se cumplan una serie de medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias, que versan sobre tratamiento de los materiales sobrantes, retirada selectiva de suelos ocupados, no afección a recursos de agua, red de saneamiento separada para aguas de lluvia y residuales, recogida de aguas y su depuración, servicios de saneamiento, abastecimiento e iluminación en aceras, continuidad e integridad superficial de las vías pecuarias, respeto de los límites sonoros establecidos en el Decreto 3/1995, de 12 de enero, uso de materiales de construcción que minimicen el impacto estético, soterramiento de líneas eléctricas de media y baja tensión, y realización de sondeos arqueológicos en los yacimientos arqueológicos documentados.

Séptimo: Con fecha 3 de junio de 2004, el Pleno del Ayuntamiento de Burgos, acordó por unanimidad y por lo tanto con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, aprobar provisionalmente la Modificación,

conforme a la nueva documentación presentada por el Consorcio para la Gestión del Polígono Industrial de Villalonquéjar III y IV con fechas 10 de febrero y 2 de junio de 2004, debiendo tenerse en cuenta en la fase de urbanización las recomendaciones del informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental. Al mismo tiempo se acuerda estimar las alegaciones de D. Ignacio Elías Pastor, D. Plácido Camarero del Olmo y la conjunta de D. Jaime Arribas Pedrosa, D. Javier Camarero del Olmo, D. José Luis Ausín Pedrosa y D.^a María Lourdes Camarero Fernández, así como la de D. Luis Moradillo Moradillo, y desestimar las alegaciones de D. Carmelo Sedano Rojo, D.^a Isabel Rincón Miguel y D. Jesús M.^a Moradillo Moradillo, por los motivos expuestos en los informes citados en el Antecedente Cuarto.

Octavo: Con fecha 6 de julio de 2004 ha tenido entrada en el Registro Unico de la Junta de Castilla y León, en triplicado ejemplar, el expediente administrativo y el proyecto técnico de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos para ampliar el ámbito y establecer la ordenación detallada del Sector S-26 «Villalonquéjar IV», para su aprobación definitiva.

Con fecha 1 de septiembre de 2004 se reunió la Ponencia Técnica del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y con base en los informes técnico y jurídico de la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio, formuló propuesta de informar desfavorablemente la aprobación definitiva de la Modificación, prescribiendo que con carácter previo a la continuación de la tramitación establecida en el art. 58.3.c) de la Ley 5/1999, el Ayuntamiento de Burgos debía subsanar las deficiencias señaladas en el Fundamento de Derecho IV, que se referían a la omisión del informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, así como a determinadas deficiencias documentales en la Ficha Urbanística, y a deficiencias de contenido en la ordenación detallada en lo relativo a la preservación de la traza originaria del Camino del Destierro del Cid y del antiguo trazado ferroviario de la línea Santander-Cidad Dosante.

A la vista de la nueva documentación aportada por el representante del Ayuntamiento de Burgos en subsanación de las diferentes objeciones señaladas por la Ponencia Técnica, el Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, en sesión celebrada el 15 de septiembre de 2004, acordó informar favorablemente la aprobación definitiva de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos para ampliar el ámbito y establecer la ordenación detallada del Sector S-26 «Villalonquéjar IV», si bien la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio deberá comprobar si la documentación entregada por el Ayuntamiento de Burgos en la sesión del Consejo da cumplimiento de todas las objeciones señaladas en el Fundamento de Derecho I y IV, con carácter previo a su aprobación definitiva mediante Orden del Consejero de Fomento.

La documentación entregada al Secretario del Consejo consta de un escrito donde se señala en los términos en que se corrigen las prescripciones indicadas por la Ponencia, adjuntando la documentación modificada para su aprobación definitiva, tanto de la memoria como de los siguientes planos: el M.3 Ordenación detallada. Zonificación, plano M.4.1. Ordenación detallada. Clasificación y calificación del suelo, y Plano M.4.2 Ordenación detallada. Clasificación y calificación del suelo.

Noveno: Posteriormente en la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio se recibe nueva documentación remitida por el Ayuntamiento de Burgos, donde consta el compromiso del promotor de la presente modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, de aceptar las prescripciones impuestas por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos, que en su sesión de fecha 29 de septiembre de 2004, acordó que en ejecución de las obras relativas a la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos para ampliar el ámbito y establecer la ordenación detallada del Sector S-26 «Villalonquéjar IV», debía incorporarse al documento las fichas correspondientes a los nuevos yacimientos y las normas

necesarias para su protección, en los términos señalados en el art. 54 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León. En la documentación remitida también figura informe arqueológico del Servicio Territorial de Cultura de Burgos sobre la prospección arqueológica realizada en la ampliación del polígono industrial Villalonquéjar IV, en Villalonquéjar y Villatoro, de fecha 6 de febrero de 2003, en el que atendiendo a las características de los yacimientos y hallazgos documentados y las afectaciones del Patrimonio Arqueológico, se estima imprescindible establecer como medidas correctoras que en todos los yacimientos arqueológicos se lleve a cabo una primera fase de sondeos arqueológicos con el fin de conocer cuál es el alcance real y la delimitación exacta de los yacimientos, y valorar el estado de conservación de los restos arqueológicos, para poder centrar, posteriormente, en los casos que fuera preciso, la excavación integral de los mismos. En el hallazgo aislado de Vivares II, dada la escasa entidad del material arqueológico identificado se deberá realizar un control arqueológico de las labores de remoción de terreno. Dichas medidas correctoras se incluyen en la letra I) del apartado II de la Declaración de Impacto Ambiental de fecha 19 de mayo de 2004.

Fundamentos de derecho. —

I. — Respecto de la tramitación aplicable a la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos para ampliar el ámbito y establecer la ordenación detallada del Sector S-26 «Villalonquéjar IV», la Ponencia Técnica estimó que implicaba una alteración en la zonificación de los espacios libres previstos en el planeamiento vigente, ya que no se respetaba la reserva, de una banda de espacios libres en el borde que limita con la nueva circunvalación de Villatoro de 75 metros de ancho, contenida en la Ficha Urbanística del sector, por lo que debía seguirse la tramitación cualificada prevista en el art. 58.3.c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

En la documentación entregada al Secretario del Consejo se esgrimen dos argumentos para justificar la improcedencia de dicha tramitación cualificada, en primer lugar se señala que no resulta de aplicación el art. 58.3.c) de la Ley 5/1999, por cuanto la modificación propuesta no afecta a espacios libres «existentes» ni tampoco a «previstos en el planeamiento», ya que no existe en el P.G.O.U. de Burgos una previsión de un espacio concreto clasificado y calificado como ordenación detallada, sino que simplemente la ficha urbanística realiza una observación para la futura calificación de espacios verdes en torno a la nueva circunvalación de Villatoro. En segundo lugar el artículo 58.3.c) resulta de aplicación excepcional sólo para aquellos supuestos de modificaciones que tengan por objeto central una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres existentes o previstos, pero no a cualquier modificación que pueda incidir colateralmente sobre espacios libres, como en el presente caso.

A la vista de lo cual, el Pleno del Consejo acordó que la presente modificación puede seguir la tramitación ordinaria de acuerdo con la regla general prevista en el primer párrafo del artículo 58.3), que se remite al procedimiento establecido para su primera aprobación en el art. al 54.2, ambos de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, dado que la reserva de 75 metros de ancho para una banda de espacios libres en el borde de la carretera de Villatoro, figura en la Ficha Urbanística del sector meramente como observación, por lo que dicha determinación no es vinculante en tanto que no consta expresamente dicho carácter en la ficha correspondiente, por lo que no puede considerarse como una zona verde prevista en el planeamiento, para lo cual debería figurar expresamente calificado como tal en la ordenación detallada del sector. Se concluye que la aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo de Fomento, de conformidad con lo establecido en el art. 136.2 de la citada Ley 5/1999 y en el Decreto 74/2003, de 17 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Fomento.

II. — La tramitación de la Modificación se adecua a lo establecido en el art. 52 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León: el Ayuntamiento la ha aprobado inicialmente y la ha sometido a información pública insertando anuncios en prensa y boletines oficiales, y ha solicitado informes de la Comisión Territorial de Urbanismo y la Diputación Provincial, así como los exigidos por la legislación sectorial del Estado y de la Comunidad Autónoma. También ha sometido la Modificación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. Por último el Ayuntamiento ha aprobado provisionalmente la Modificación.

Cabe objetar un defecto en el procedimiento, ya que el art. 54.2 de la Ley 5/1999, conforme su nueva redacción dada por Ley 10/2002, prevé que se soliciten los informes antes de la aprobación inicial, y sin embargo en este caso se han solicitado con posterioridad a dicho acuerdo. No obstante, este defecto no ha generado indefensión, por lo que según el art. 63.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común no tiene carácter invalidante.

III. — Los acuerdos de aprobación inicial y provisional de la Modificación han sido adoptados por el Pleno de la Corporación Local de conformidad con lo señalado en el art. 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y aprobados con la mayoría establecida en el art. 47.2 del mismo Texto Legal, conforme su nueva redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

IV. — En relación con el contenido y la justificación de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos para ampliar el ámbito y establecer la ordenación detallada del Sector S-26 «Villalonquéjar IV», descritos en el Antecedente Segundo, el Pleno del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León celebrado el 15 de septiembre de 2004, a la vista de la nueva documentación aportada en la sesión por el representante del Ayuntamiento de Burgos en subsanación de las diferentes objeciones señaladas por la Ponencia Técnica que se refieren tanto a la omisión del informe de la Comisión de Patrimonio Cultural como a deficiencias documentales de la Ficha Urbanística, y al contenido de la ordenación detallada, entiende corregidas dichas deficiencias, en los siguientes términos:

1. En primer lugar respecto al defecto formal señalado por la Ponencia, que destacaba que dado que conforme la Declaración de Impacto Ambiental se han documentado 10 yacimientos arqueológicos y 3 hallazgos aislados, se hace necesario el informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, de acuerdo al art. 54.4 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

En la última documentación remitida por el Ayuntamiento figura el compromiso de la promotora de dar cumplimiento de las prescripciones señaladas en el acuerdo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, de fecha 29 de septiembre de 2004, por lo que se entiende que dicho informe es favorable con prescripciones, que al ser asumidas por el promotor parece razonable que continúe la tramitación del procedimiento, aun no constando propiamente el informe favorable de dicha Comisión.

2. En segundo lugar, en la Ponencia Técnica se señalaban las siguientes deficiencias documentales respecto de la Ficha Urbanística:

2.1. La superficie total del sector expresada en la ficha (2.472.011,81 m²) no es correcta, puesto que según la memoria justificativa la superficie afecta al sistema supralocal ferroviario 1-FG se excluye del sector. Por tanto la superficie total del sector es de 2.304.846,87 m².

2.2. La superficie neta del sector, concepto con el que habitualmente se denomina a la superficie de un sector, excluidos los sistemas generales, es de 2.197.123,57 m², y no de 2.304.946,87 m², puesto que será la resultante de restar a la superficie total del sector los sistemas generales incluidos, que en este caso corresponden con los sistemas viarios 1-VG y 2-VG, cuya superficie total asciende a 107.823,30 m².

2.3. La densidad máxima de uso es de 0,61 m.²/m.², resultado de dividir la edificabilidad lucrativa total entre la superficie del sector, excluidos los sistemas generales, en este caso, los pertenecientes al sistema viario.

2.4. El sistema de actuación tendrá un carácter meramente orientativo o expresivo de una voluntad municipal, pero en ningún caso será vinculante.

2.5. Parece haber un error material en la cifra relativa a las reservas de equipamientos (pág. 69), ya que los 275.200,39 m.² citados no coinciden con los expresados en los cuadros de superficies de la pág. 54: 270.373,50 m.².

En la documentación entregada por el representante municipal en la sesión del Pleno del Consejo se subsanan dichas deficiencias documentales, en concreto se aceptan las determinaciones indicadas anteriormente, y se incluye la precisión de que el sistema de actuación tendrá un carácter meramente orientativo.

3. En tercer lugar, en la Ponencia Técnica, en base al informe técnico previo, se pusieron de relieve las siguientes deficiencias de contenido respecto de la ordenación detallada propuesta, que al incidir en el modelo territorial entraban dentro de las competencias atribuidas al órgano autonómico:

3.1. Camino del Destierro del Cid:

Con carácter general, se destacaba que en el diseño de la ordenación detallada del sector, puesto que afecta a una infraestructura territorial de elevada significación histórica, y relevante en la identidad cultural de la ciudad y entorno de Burgos, como es el Camino del Destierro del Cid, en lugar de adaptar lo máximo posible la ordenación de viales y usos a la mencionada infraestructura, a fin de potenciar su revalorización y su uso, se ha optado por obviar este hecho, y buscar un trazado alternativo del Camino, que además en varias ocasiones discurre por zonas residuales del sector. La mencionada infraestructura histórica cruza el sector de oeste a nordeste, y en la ordenación propuesta se plantea un trazado alternativo, ajustándose al límite oeste y norte del sector.

Las Directrices de Ordenación del Alfoz de Burgos que actualmente se elaboran proponen la protección del Camino del Destierro del Cid como «Camino Histórico», así como la clasificación de su trazado, con una banda de protección de 20 m. a cada lado, como suelo rústico de protección cultural, para su protección, puesta en valor y desarrollo de aquellos usos relacionados con la infraestructura. Excepcionalmente se permitiría su clasificación como suelo urbanizable, siempre que se calificase como sistema general con los objetivos expuestos. Si bien estas Directrices no están en vigor, sí corresponden con un documento elaborado y próximo a su tramitación, y que en las recientes reuniones mantenidas con los distintos Ayuntamientos, ha suscitado un alto grado de consenso en lo relativo a la protección de este Camino Histórico. Y si como dice el informe de contestación a las alegaciones, es una institución cultural basada en acontecimientos históricos, con más motivo merece un especial trato que lo dignifique y otorgue una identidad al ámbito.

Por otra parte, el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Burgos contempla el trazado del Camino del Destierro del Cid como elemento catalogado, y en su artículo 1.7.15 dice (refiriéndose también al Camino de Santiago): «se trata de dos trazados históricos que surcan el término municipal y que por su especial relevancia histórica se considera necesario salvaguardar... Asimismo se podrá redactar un Plan Especial de mejora ambiental para el ámbito del Camino del Destierro del Cid».

Con carácter particular, en lo relativo al trazado alternativo propuesto, a lo largo del tramo del Camino que discurre al sur de la línea del ferrocarril, no se adecua la ordenación al Camino, al no detallar con exactitud el trazado del Camino, y no prever ningún tipo de espacio libre o zona verde a lo largo de su trazado y no resultar adecuadamente resuelto el entorno ambiental.

En el tramo entre la vía del ferrocarril y la parcela n.º 50 de Villalonquéjar III, el Camino discurre entre las traseras de las naves del citado Villalonquéjar III y colindante a las futuras naves industriales de las zonas MN-1 (Industrial naves nido) y MI-10 (Industrial general), sin apenas prever físicamente su trazado (no se dibuja camino, senda u ordenación viaria alguna, sólo la simbología referente al Camino), y sin ningún espacio de transición ambiental o esparcimiento colindante al Camino. Por tanto, no se considera adecuada la ordenación propuesta para el Camino en esta zona.

En el tramo siguiente, entre la parcela n.º 50 de Villalonquéjar III y el extremo más meridional del sector, ni siquiera se señala el Camino ni se prevé físicamente su trazado en la documentación original, quedando pendiente asimismo solucionar diversos puntos como el paso del viario previsto entre el MI-10 y el MI-13. En una documentación complementaria y corregido de fecha de junio de 2004, se traza en esta parte el Camino, pero éste discurre por fuera del sector, y coincidiendo con la vía rápida de doble carril, de acceso a Villalonquéjar III, cuyas condiciones no parecen ser las más adecuadas para un camino histórico de este tipo, cuya experiencia negativa se observa frecuentemente a lo largo del Camino de Santiago. Por tanto, no se considera adecuado el trazado propuesto.

En la nueva documentación entregada por el representante municipal se propone un nuevo trazado, que se incorpora como plano anexo, que reserva una banda de 28 metros de ancho para que discorra el referido Camino, colindante a su vez con la banda de zona verde de Villalonquéjar III, con lo que se consigue detallar con exactitud el trazado del Camino y prever un amplio espacio libre o zona verde a lo largo de su trazado, de acuerdo con los informes emitidos, y complementariamente se ha introducido en la Ordenanza de uso industrial un epígrafe que determina el retranqueo de los cerramientos lindantes con el propuesto trazado del Camino del Destierro del Cid.

3.2. Antiguo trazado ferroviario:

La Ponencia Técnica, de acuerdo con el informe técnico, indicaba que la ordenación inicialmente prevista no preservaba el trazado ferroviario de la Línea Santander-Ciudad Dosante (Santander-Mediterráneo). Ahora bien, las Directrices de Ordenación del Alfoz de Burgos en elaboración, prevén dentro del Título II «Directrices para el Fortalecimiento de la Identidad Territorial», la protección y preservación de los corredores ferroviarios en desuso, como el mencionado por la ventaja territorial y estratégica que suponen para su futura utilización para la comunicación y transporte del Alfoz:

«Corredores ferroviarios en desuso (P).

1. Los terrenos ocupados por trazados del ferrocarril liberados o suspendidos en su explotación o uso, y grafiados como tal en los planos, se protegen desde estas directrices como suelo rústico de protección de infraestructuras, con el fin de preservar el trazado como futuros corredores estratégicos del área urbana.

2. Su uso quedará vinculado a «corredores de transporte y movilidad urbana» y cada uno de ellos se desarrollará mediante un plan especial que ordene la totalidad de su trazado, y garantice su funcionalidad y continuidad».

Por tanto, la eliminación del corredor en esta zona puede suponer un perjuicio para la ordenación de todo el Alfoz, al interrumpir el trazado e inutilizar completamente la ventaja territorial que supone. Por otro lado, en las reuniones referidas con los Ayuntamientos del Alfoz, hubo un consenso sobre este particular, siendo conscientes algunos Ayuntamientos del valor de su preservación. Por todo ello, en aras de una consideración conjunta del Alfoz, y de la búsqueda de una coordinación entre los planeamientos municipales del ámbito, aspecto para el que es competente la Comunidad Autónoma, se debería preservar este corredor dentro del ámbito del sector, con el fin de no comprometer el funcionamiento futuro y las ventajas estratégicas del Alfoz. Esta preservación del corredor, podría solucionar asimismo los pro-

blemas del trazado de la alternativa planteada al Camino del Destierro del Cid, que en esta zona del sector presenta serias dificultades en la propuesta presentada.

En la nueva documentación aportada el 15 de septiembre de 2004, se atiende la sugerencia formulada en el informe técnico previo, que indicaba que la preservación del antiguo trazado ferroviario en la línea Santander-Ciudad Dosante podría solucionar los problemas del trazado de la alternativa planteada al Camino del Destierro del Cid, por lo que se opta por preservar el trazado ferroviario sobre el que se proyecta la banda de 28 metros de anchura que permite preservar el corredor y solucionar el trazado del Camino del Destierro del Cid. Se precisa que se preserva el corredor que integra el ramal principal, siendo objeto de tratamiento distinto el ramal que tiene como función exclusiva dar servicio a la estación de Villalonquéjar y que no forma parte del corredor.

Vista la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (modificada por Leyes 10/2002, de 10 de julio, 21/2002, de 27 de diciembre y 13/2003, de 23 de diciembre); el Decreto 223/1999, de 5 de agosto, por el que se aprobó la Tabla de Preceptos de los Reglamentos Urbanísticos del Estado que resultan de aplicación por su compatibilidad con la Ley 5/1999, en relación con la Disposición Transitoria Séptima del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero; y las demás disposiciones concordantes en la materia.

En su virtud, esta Consejería de Fomento ha resuelto:

Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos para ampliar el ámbito y establecer la ordenación detallada del Sector S-26 «Villalonquéjar IV», conforme a la documentación entregada el 15 de septiembre de 2004.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el art. 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art. 61.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León, podrá interponerse recurso administrativo de reposición o recurso contencioso-administrativo. El recurso de reposición se interpondrá ante el mismo Órgano que dictó el acto impugnado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, según lo establecido en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992. El recurso contencioso-administrativo se interpondrá, de conformidad con el art. 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de idéntica denominación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los arts. 10, 14.1 y 46, respectivamente, de la citada Ley 29/1998.

Valladolid, a 4 de noviembre de 2004. — El Consejero, Antonio Silván Rodríguez.

200500207/231. — 6.120,00

* * *

ANEXO

MODIFICACION DEL P.G.O.U. DE BURGOS PARA AMPLIAR EL ÁMBITO Y ESTABLECER LA ORDENACIÓN DETALLADA DEL SECTOR S-26 «VILLALONQUEJAR IV»

I. — MEMORIA VINCULANTE

3. — NECESIDAD Y CONVENIENCIA DE LA MODIFICACIÓN.

4. — IDENTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN PORMENORIZADA DE LAS DETERMINACIONES DEL INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO MODIFICADO.

- 4.1. *Delimitación modificada del Sector.*
- 4.2. *Ordenación detallada.*
- 4.3. *Fichas urbanísticas.*
- 4.4. *Infraestructuras.*

5. — JUSTIFICACIÓN URBANÍSTICA.

5.1. *Objeto de la modificación.*

5.2. *Encuadre jurídico administrativo de la procedencia de la modificación.*

5.3. *Justificación del contenido de la ficha del Sector S-26.*

5.4. *Justificación del cumplimiento de la Ley 5/1999, de 8 de abril.*

II. — NORMATIVA URBANÍSTICA (ORDENANZAS REGULADORAS).

1. — Disposiciones generales.

2. — Normas de urbanización.

3. — Normas de uso.

4. — Normas de edificación.

— Informe técnico sobre prospección arqueológica:

1. — Ficha técnica

2. — Introducción.

3. — Medio físico.

4. — Documentación previa.

5. — Metodología.

6. — Resultados y valoración.

7. — Propuesta de medidas correctoras.

8. — Compromiso de cumplimiento de prescripciones de la Comisión Territorial de Patrimonio

— Informe de fecha 14 de septiembre de 2004: Aclaraciones sobre prescripciones de informes técnico y jurídico de la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio.

III. — RELACION OTROS DOCUMENTOS:

A) ESCRITOS

I. — MEMORIA INFORMATIVA:

1. — ANTECEDENTES.

2. — CONDICIONES FÍSICAS Y DE PROPIEDAD.

2.1. *Características naturales de los terrenos.*

2.2. *Cultivos, usos y edificaciones.*

2.3. *Infraestructuras y servicios existentes.*

2.4. *Sistema viario perimetral.*

2.5. *Estructura de la propiedad y accesos.*

2.6. *Afecciones.*

II. — PLAN DE ETAPAS.

III. — ESTUDIO ECONOMICO-FINANCIERO.

IV. — ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (OCTUBRE 2003).

1. — INTRODUCCIÓN

2. — LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

3. — EXAMEN Y ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS.

4. — MATERIAS PRIMAS Y RESIDUOS GENERADOS.

5. — INVENTARIO AMBIENTAL Y DESCRIPCIÓN DE LOS NÚCLEOS AFECTADOS.

5.1. *Medio abiótico.*

5.2. *Medio biótico.*

5.3. *Medio perceptual.*

5.4. *Medio socioeconómico.*

6. — IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS.

6.1. *Introducción.*

6.2. *Valoración de la situación actual y su evolución.*

6.3. *Acciones susceptibles de causar impactos.*

6.4. *Identificación y valoración de impactos.*

7. – MEDIDAS CORRECTORAS Y PROTECTORAS.	
7.1. <i>Medidas correctoras de carácter general.</i>	
7.2. <i>Medidas correctoras relativas al medio abiótico.</i>	
7.3. <i>Medidas correctoras relativas al medio biótico.</i>	
7.4. <i>Medidas correctoras del patrimonio arqueológico.</i>	
7.5. <i>Medidas correctoras para las vías pecuarias.</i>	
8. – PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL.	
9. – DOCUMENTO DE SINTESIS.	
10. – CONCLUSION.	
V. – INFORMACION PUBLICA:	
1. <i>Alegaciones.</i>	
2. <i>Informe de las Administraciones Públicas.</i>	
3. <i>Contestación a las alegaciones.</i>	
VI. – DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA Y CORREGIDA (JUNIO 2004).	
VII. – SUBSANACION DE ERRORES REMITIDOS EL 10 DE AGOSTO DE 2004.	
B) GRAFICOS: (PLANOS).	
– INFORMACION:	
I.1. Situación	1/25.000
I.2.1. Topográfico	1/2.500
I.2.2. Topográfico	1/2.500
I.3. Usos y afecciones	1/5.000
I.4. Infraestructuras y servicios	1/5.000
I.5. Estructura de la propiedad-Catastral	1/5.000
I.6. Ordenación vigente PGOU	1/10.000
Estructura general y orgánica.	
Sistemas generales.	
I.7. Ordenación vigente PGOU	1/10.000
Calificación del suelo, regulación pormenorizada de usos globales y régimen y gestión de los suelos urbanizables y rústicos.	
– MODIFICACION Y ORDENACION:	
M.1. Ordenación modificada PGOU	1/10.000
Estructura general y orgánica.	
Sistemas Generales.	
M.2. Ordenación modificada PGOU	1/10.000
Calificación del suelo, regularización pormenorizada de usos globales y régimen y gestión de los suelos urbanizables y rústicos.	
M.3. Ordenación detallada. Zonificación (sep. 2004) ..	1/5.000
M.4.1. Ordenación detallada (septiembre 2004) ...	1/2.500
Clasificación y calificación del suelo.	
M.4.2. Ordenación detallada (septiembre 2004) ...	1/2.500
Clasificación y calificación del suelo.	
MV.1.1. Planta general viario	1/2.500
MV.1.2. Planta general viario	1/2.500
MV.2. Perfiles longitudinales. Ejes 1 y 2	1/1.000
MV.3. Perfiles longitudinales. Ejes 3 y 4	1/1.000
MV.4. Perfiles longitudinales. Ejes 5 y 6	1/1.000
MV.5. Perfiles longitudinales. Ejes 7 y 8	1/1.000
MV.6. Perfiles longitudinales. Ejes 9 y 10	1/1.000
MV.7. Secciones transversales de viarios	1/200
MR.1. Previsión de redes – Red de saneamiento-Aguas pluviales	1/5.000
MR.2. Previsión de redes – Red de saneamiento-Aguas fecales	1/5.000
MR.3. Previsión de redes – Red de abastecimiento ..	1/5.000
MR.4. Previsión de redes – Red eléctrica	1/5.000

MR.5. Previsión de redes – Red de telecomunicaciones	1/5.000
MR.6. Previsión de redes – Red de gas natural	1/5.000
– Anejos a las ordenanzas reguladoras: Gráficos: Figuras 1, 2 y 3.	
– Documentación gráfica del Estudio de Impacto Ambiental:	
Anejo 1: Rosa de los Vientos.	
Anejo 2: Planos:	
N.º 1. – Situación.	
N.º 2. – Comunicaciones.	
N.º 3. – Normas subsidiarias.	
N.º 4. – Usos y afecciones.	
N.º 5. – Infraestructura y Servicios.	
N.º 6. – Estructura General y vigente. Sistemas Generales, ordenación modificada.	
N.º 7. – Red de aguas pluviales	
N.º 8. – Planta General viario.	
Anejo 3: Mapas.	
Anejo 5: Vías pecuarias.	
Anejo 6: Climogramas y Climodiagramas.	
– Documento gráfico sobre informe técnico de prospección arqueológica.	
Emplazamiento.	
Localización.	
Yacimientos arqueológicos en el término local de Villatoro.	
Estrategia de prospección empleada.	
Lugares arqueológicos documentados.	

* * *

II. – MEMORIA JUSTIFICATIVA

3. – NECESIDAD Y CONVENIENCIA DE LA MODIFICACION.

3.1. *Situación de partida. Necesidad urgente de suelo industrial.*

El municipio de Burgos se ha caracterizado en los últimos 40 años por una dinámica implantación industrial que ha ocupado una parte importante del suelo municipal mediante la sucesiva creación, desde los años 60 del pasado siglo, de los polígonos de Gamonal y Villimar primero y los de Villalonquéjar posteriormente, cuya tercera fase recientemente urbanizada, se encuentra en proceso de edificación.

Estos polígonos se han desarrollado sistemáticamente por iniciativa municipal mediante expropiación, con la aportación financiera y gestora de Caja de Burgos, mediante la fórmula de consorcio urbanístico, aportando con este procedimiento superficie de suelo industrial urbanizado a precio limitado al valor del suelo más los gastos de gestión y urbanización.

No obstante, la demanda de suelo urbanizado de uso industrial se mantiene viva, con permanentes y apremiantes peticiones al Ayuntamiento por parte de nuevas empresas que pretenden desarrollar su actividad en este municipio, también traslados o ampliaciones de las ya existentes, lo que justifica que en la revisión del Plan General, que tuvo aprobación definitiva en abril de 2001, se delimitara el nuevo Sector Urbanizable de suelo industrial S-26, con una superficie de 198,7 Has.

Surge ahora la necesidad de la modificación de ese sector, como consecuencia de la aparición de nuevas condiciones en el ámbito territorial delimitado y su entorno, referidas básicamente a la definición de proyectos o ejecución de obras de sistemas generales supramunicipales de comunicación y transporte.

Efectivamente, el Plan General establece para la variante ferroviaria de la ciudad una reserva general de suelo que se suponía capaz de albergar cualquiera de las alternativas del diseño viario que se proyectase. En este momento, el proyecto de la vía férrea ha sido aprobado e iniciada su ejecución, determinando por una parte una banda de suelo para el ámbito del sistema general notablemente más estrecha, pero por otra, incorporando un bucle para derivar el ramal a la estación de mercancías de Villalonguéjar que excede la banda de reserva prevista por el Plan General.

De la misma forma, la autovía de circunvalación Norte y Oeste, queda definida con una proximidad al Sector 26 que impone la reconsideración de su ámbito, puesto que hace posible la obtención de una importante bolsa de suelo industrial entre el límite previsto por el Plan General y la referida autovía.

En otro orden de cosas, el estudio del desarrollo de las infraestructuras viarias realizado en la fase informativa, ha llevado a concluir la absoluta dependencia funcional que el futuro Villalonguéjar IV tiene del sistema general 1-VG, circunvalación del casco urbano de Villatoro. Sin embargo el Plan General ni hace previsión presupuestaria de esta carretera, ni se tiene constancia de que el Ministerio de Fomento, titular de la N-623, cuente con esta variante entre sus proyectos a corto ni medio plazo; situación que a nuestro juicio dejaría sin conexión funcional suficiente el nuevo área industrial, y con un grave problema de tráfico al barrio de Villatoro.

Más importante es el viario 2-VG que enlaza el barrio de Villatoro con el polígono industrial Villalonguéjar III, previsto por el PGOU ya antes de la definición del Sector S-26. Su ejecución como sistema general gestionado al margen de la urbanización del Sector parece poco eficiente.

Por otra parte, se ha constatado que en el extremo noroeste del Sector definido por el PGOU ha quedado fuera del mismo una porción de suelo limítrofe con el término municipal de Quintanadueñas, que sin embargo pertenece al de Burgos, extremo que entendemos se hace necesario ajustar.

De otro lado, el establecimiento de un sistema viario mallado en el Norte del término municipal se resuelve en el PGOU mediante el diseño que se realiza en el ámbito del Sector 26, con tales limitaciones de espacio entre el sistema ferroviario y la reserva de suelo para ampliación del cementerio, que hacen imprescindible una pequeña reducción de la superficie reservada para ampliación de este equipamiento, que haga posible una adecuada ordenación de la zona.

Finalmente, para la ejecución de la variante ferroviaria se han proyectado cuatro grandes vertederos de tierras sobrantes, ubicados en la zona central del Sector 26 previsto en el PGOU, con un impacto tal sobre el desarrollo del mismo por sus dimensiones y localización que hace necesario reconsiderar su ocupación.

El conjunto de circunstancias descritas, todas ellas de interés público, justifican suficientemente la necesidad de modificar el Plan General en la forma que describe este documento.

4. — IDENTIFICACION Y JUSTIFICACION PORMENORIZADA DE LAS DETERMINACIONES DEL INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO MODIFICADO.

4.1. — Delimitación modificada del sector.

El perímetro modificado del Sector de Suelo Urbanizable de uso industrial S-26 se define gráficamente en los planos de este expediente, y responde a la siguiente descripción, que sigue el sentido de las agujas del reloj.

Por el norte, la delimitación coincide, casi exactamente, con el límite administrativo del término municipal en vecindad con el de Quintanadueñas, desde la carretera de Aguilar siguiendo el arroyo Cañizares y el camino de la Laguna hasta el camino de la Cuesta del Rey donde finaliza la coincidencia para alcanzar la carretera de Santander, N-623, con un trazado recto de oeste a este.

Por el este, la delimitación coincide con el trazado en el Plan General de la variante de la N-623 en Villatoro, incluyendo ésta en el ámbito del Sector en todo su recorrido y los espacios necesarios para desarrollar intersecciones en glorieta y los enlaces con el viejo trazado.

Por el sur, la delimitación sigue parcialmente la que el Plan General hace para el equipamiento general de cementerio, cuya superficie recorta, hasta el borde sur que limita con el ámbito del Plan Especial de Servicios del Cementerio.

Por el oeste, el límite viene definido por la carretera de Aguilar en su nuevo trazado y el límite oeste del polígono industrial Villalonguéjar III, que sigue paralelo al trazado del ferrocarril Santander-Mediterráneo, y el límite norte de este polígono hasta llegar de nuevo a la carretera de Aguilar en el punto norte de donde parte esta descripción.

La superficie de suelo así delimitada es de 2.472.011,81 m.² de la cual se descontará la realmente ocupada por el sistema ferroviario en ejecución, que es de 167.064,94 m.², resultando por tanto una superficie del sector de 2.304.946,87 m.².

Las diferencias de esta delimitación propuesta con la vigente, están en los siguientes puntos:

- En el Norte se ajusta al límite administrativo del término municipal en la zona próxima a la carretera de Aguilar.

- En el extremo Noreste, se incorpora la superficie comprendida entre el futuro nudo de la circunvalación norte sobre la carretera de Santander, el tramo de esta carretera desde dicho nudo hasta el enlace con la variante de Villatoro y la delimitación actual.

- En el borde Este se incorpora una franja de 23 m. superficie ocupada por el VG-1, variante de Villatoro, espacios de incorporación al viejo trazado y el ámbito de dos glorietas de enlace intermedias.

- Por el Sur, con el fin de resolver convenientemente la estructura viaria, se incorpora al Sector una parte del suelo hoy calificado como equipamiento general para ampliación del cementerio municipal. También la superficie triangular definida por la carretera N-623 actual, la variante de ésta y la línea ferroviaria en construcción.

La superficie total de suelo neto incorporado al Sector en la delimitación modificada es de 319.444,94 m.² que sumada a la inicialmente contemplada por el PGOU supone la superficie de actuación del Sector S-26 consignada anteriormente.

4.2. — Ordenación detallada.

4.2.1. Memoria justificativa.

Condicionantes previos y criterios de ordenación.

Parte la iniciativa para el desarrollo urbanístico de este Sector en un momento de modificaciones importantes del ámbito a ordenar y de su entorno inmediato debido a la construcción del desvío del ferrocarril a su paso por la ciudad. Se produce la alteración de algunos aspectos del territorio que afectan como condicionantes del diseño y asignación pormenorizada de usos:

- Estructura de propiedad:

Se está modificando la estructura de propiedad como consecuencia de las expropiaciones en el ámbito de afección de la vía férrea y vertederos. El proceso de expropiación urbanística se verá afectado de forma apreciable por esta situación.

- Medio físico:

El suelo, en una superficie importante, como soporte físico de la urbanización y posterior edificación, pasará tras los vertidos de tierras procedentes de las obras de la variante ferroviaria, de ser terreno natural a estar conformado por rellenos no compactados ni seleccionados, lo que deberá ser considerado tanto en la zonificación de usos como en las previsiones de urbanización.

– Estructura urbana:

Las condiciones de partida, en cuanto a entorno urbanístico, están caracterizadas por la condición de continuidad con las fases anteriores del Polígono Industrial de Villalonquéjar y la expansión del barrio de Villatoro. La mayor parte de su perímetro está junto a estructuras urbanas ejecutadas o proyectadas: Polígono Villalonquéjar III, Sectores S1 y S2 de Villatoro, cementerio municipal, área urbana de Fuentecillas y la proximidad del núcleo urbano de Quintanadueñas.

Como respuesta a estas condiciones, el diseño de sistemas viarios y zonificación de usos sobre el polígono Villalonquéjar IV, tiene las siguientes directrices en cuanto a regulación de usos:

– Establecer con la ordenación detallada las condiciones que permitan consolidar el máximo aprovechamiento urbanístico posible para uso industrial dentro de los parámetros de sostenibilidad establecidos por la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

– Orientar la zonificación de usos industriales diferentes: industria (media y grande) en parcela propia, industria (pequeña) en parcela agrupada y actividades terciarias ligadas a la industria o de asentamiento formalmente similar.

– Dotar a la superficie ocupada por los vertederos de sobrante de tierras de las obras del ferrocarril, de un uso adecuado a sus características geotécnicas.

La red viaria que ordene tráfico de acceso y distribución interna estará diseñada con los objetivos siguientes:

– Crear, con las vías existentes de Villalonquéjar III y la futura variante de Villatoro, un anillo de circulación principal que unifique funcionalmente las dos áreas en que el ferrocarril divide el polígono y facilite la orientación y localización en el gran ámbito industrial que se genera.

– Se completarán los accesos previstos en el planeamiento general desde Villatoro y Villalonquéjar III, con otros dos por el sur, desde la rotonda existente en la carretera de Aguilar y desde la carretera de Santander.

La zonificación de equipamientos, además de dar cumplimiento a las determinaciones normativas en cuanto a dotaciones de espacios libres, aparcamiento etc., establece las siguientes particularidades:

– Los equipamientos de ocio y deporte se concentran sobre la superficie resultante de los vertederos para conformar un área de espacios libres tratada como recuperación de la vegetación y flora autóctonas, que benefician desde los puntos de vista funcional y paisajístico al vecino barrio de Villatoro.

– Los espacios libres (verdes) deberán tener un carácter predominante de arbolado con finalidad de protección visual y tratamiento paisajístico perimetral y en el entorno al terraplenado del ferrocarril.

Examen y análisis de alternativas.

La ordenación del Sector está determinada por condicionantes urbanísticos y de infraestructuras generales, expuestos en apartados anteriores, que brevemente se resumen.

– Sistema viario de conexión entre Villalonquéjar III y Villatoro.

– Infraestructura general ferroviaria que divide en dos el Sector.

– Inedificabilidad de la superficie ocupada por los vertidos de tierras.

– Necesidad funcional para el Sector de la variante de Villatoro.

Por otra parte los objetivos propuestos por el Consorcio para el polígono industrial:

– Disponibilidad de parcelas de tamaño medio y grande.

– Reserva de espacios para actividades industriales y terciarias.

– Creación de un parque urbano sobre área de vertederos.

De esta forma, la ordenación de usos plantea alternativas sobre la estructura viaria por una parte y la ubicación de los diferentes tipos de uso industrial.

1. Alternativas de zonificación.

a) Ubicación de usos terciarios en la zona Sur, próxima al cementerio municipal.

b) Ubicación de usos terciarios en el borde más próximo a Villatoro.

2. Alternativas de parcelación.

a) Posibilitar la parcelación para naves nido según el Plan General.

b) Limitar espacialmente la posibilidad de parcelación para naves nido.

c) Parcela mínima de 2.500 m.² según el Plan General.

d) Ampliar la parcela mínima a 5.000 m.².

3. Alternativas para la superficie de vertedero de tierras.

a) Tratamiento de regeneración biológica para conformar un espacio natural.

b) Recuperación de los espacios resultantes con usos específicos como equipamiento recreativo y de ocio vinculado al barrio de Villatoro.

Solución adoptada.

Ponderadas las diferentes alternativas y tras las consultas para precisar objetivos de la entidad promotora, se resuelve la ordenación detallada del Sector que reflejan los planos de proyecto adoptando de las alternativas evaluadas, las soluciones siguientes:

1. Ubicación del área de usos industriales terciarios y los equipamientos, en la zona más próxima a Villatoro, con el fin de establecer junto con la zona verde, un espacio intermedio de menor incidencia ambiental por ruidos o emisiones, propias de la industria de transformación.

2. Limitar espacialmente la parcelación para usos industriales en naves nido, permitiendo una oferta permanente para industria de superficie media y grande.

En este sentido se resuelve la ordenanza con la limitación de la parcelación con el establecimiento de parcela mínima de 5.000 m.².

3. Finalmente se opta por la recuperación de los espacios resultantes de los vertederos, con usos específicos de equipamiento de estacionamiento público, recreativo y de ocio vinculado, como parque al barrio de Villatoro.

4.2.2. Zonificación.

Se ordena el Sector de acuerdo con su naturaleza funcional característica de polígono destinado a albergar usos productivos, estableciendo complementariamente las reservas de superficie para espacios libres y para equipamientos, dando cumplimiento a los estándares legales cuantitativos y los cualitativos de ubicación y tamaño.

La zonificación establecida se caracteriza por la concentración de equipamientos en la parte más próxima al barrio de Villatoro, formando con los usos industriales terciarios, una banda de proximidad con equipamientos y servicios cuyo impacto ambiental frente a la zona residencial es menor.

Las parcelas de estacionamiento público, concebidas como servicios de aparcamiento, además de los distribuidos en la red viaria y dentro de las parcelas industriales, son tres distribuidas en el polígono para permitir la proximidad a cualquier parcela industrial, y estarán destinados en una proporción elevada a vehículos de carga.

Los espacios libres vienen prefijados parcialmente por la determinación del planeamiento general vigente, al situar una franja a lo largo de la circunvalación viaria de Villatoro. Se localizan ade-

más espacios libres destinados a plantación de arbolado, en ámbitos comprendidos entre líneas de ferrocarril o entre éstas y el polígono Villalonquéjar III, que contribuyen al correcto tratamiento paisajístico mediante pantallas de arbolado. El tratamiento paisajístico perimetral se aborda con zonas verdes del sistema local y la normativa zonal.

El sistema viario se desarrolla a partir de la ubicación y trazado de los sistemas generales 1-VG y 2-VG, para establecer una correcta conexión con la red externa, proporcionando una malla jerarquizada que optimiza la accesibilidad a la superficie de uso industrial. La superficie ocupada por el sistema viario es de 277.271,24 m.².

4.2.3. Asignación de usos pormenorizados.

En el ámbito de suelo destinado a usos de productividad económica, comercial e industrial, se distinguen zonas especializadas cuya designación y uso es como sigue:

	Uso caract.	Clase	Categoría	Situación
Norma zonal M.I.	Industrial	a) Industria general	1. ^a , 2. ^a , 3. ^a y 4. ^a	3. ^a , 4. ^a y 5. ^a
Norma zonal M.N.	Industrial	a) Industria general	1. ^a , 2. ^a , 3. ^a y 4. ^a	3. ^a , 4. ^a y 5. ^a
Norma zonal M.T.	Industrial	a) Industria general	2. ^a , 3. ^a y 4. ^a	3. ^a , 4. ^a y 5. ^a
		Terciario		
		a) Hospedaje		
		b) Comercio	2. ^a y 3. ^a	2. ^a , 3. ^a y 4. ^a
		c) Oficinas	1. ^a	2. ^a , 3. ^a y 4. ^a

Las distintas áreas para la aplicación específica de cada Norma Zonal, vienen grafiadas en los planos de ordenación con los números que las identifican, como variantes de las correspondientes normas zonales del Plan General vigente.

4.2.4. Reservas de suelo para equipamientos, espacios libres y aparcamientos.

Se determina la reserva de una superficie para alojar equipamientos sociales (Clase 1.^a), deportivos y de ocio, grafiados con las letras EQ1 y EQ2 respectivamente en los planos de ordenación, respondiendo a la definición que de éstos se hace en las Normas Urbanísticas del Plan General.

La dotación de aparcamiento público se distribuye en cinco áreas de características diferentes:

– Contiguo e integrado en el sistema viario configurando estacionamientos en línea o en batería a uno o ambos lados de las calzadas.

– Áreas de uso específico, conformando parcelas destinadas al estacionamiento público con predominio de vehículos de carga. Se proyectan tres parcelas de estas características estratégicamente ubicadas en las tres áreas en que se estructura el Sector de Norte a Sur.

– Parcelas de titularidad privada de uso industrial o terciario, que según las condiciones específicas de la Norma Zonal deben disponer estacionamiento en batería para uso público en el frente de parcela.

4.3. – Fichas urbanísticas.

Como consecuencia de esta modificación, se alteran los contenidos de las fichas urbanísticas siguientes:

Sector de suelo urbanizable: S-26. Villalonquéjar IV.

Sistema general de equipamientos: Ampliación del Cementerio.

Se modifican asimismo las fichas de acciones en el sistema general viario:

Variante de Villatoro, 1-VG.

Enlace Villalonquéjar III - Villatoro, 2-VG.

Se incluyen a continuación las fichas urbanísticas modificadas.

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE BURGOS PARA LA DELIMITACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE LA ORDENACION DETALLADA DEL SECTOR 26

FICHA DE SECTOR DE SUELO URBANIZABLE

DENOMINACION:	VILLALONQUÉJAR IV	S-26
	PLANO Nº 3	HOJA: 2 Y 6

INICIATIVA DEL PLANEAMIENTO	Pública
FIGURA DE PLANEAMIENTO	No se precisa planeamiento de desarrollo
SISTEMA DE ACTUACIÓN PROPUESTO	expropiación
SUPERFICIE DEL SECTOR	2.304.946,87 m ² .
SUPERFICIE NETA DEL SECTOR	2.197.123,57 m ² .

DETERMINACIONES PARA EL PLANEAMIENTO	
- USO GLOBAL	Industrial
- SISTEMAS GENERALES PREVISTOS, INCLUIDOS EN EL SECTOR	107.823,30 m ² .
- INTENSIDAD DEL USO GLOBAL MEDIDA SOBRE LAS ÁREAS NO OCUPADAS POR SISTEMAS GENERALES	0,61160 m ² /m ² .
- APROVECHAMIENTO LUCRATIVO MÁXIMO	1.343.763,94 m ² .
- TIPOLOGÍA DE EDIFICACIÓN	Industrial
- USO GLOBAL EXCUYENTE	Residencial
- USOS COMPATIBLES	Los demás
- ALTURA MÁXIMA DE EDIFICACIÓN SOBRE RASANTE	Según normas urbanísticas

DETERMINACIONES PARA LA GESTION Y EJECUCIÓN	
La ordenación detallada establecida para el Sector S-26 hace innecesaria la posterior redacción de Plan Parcial.	
La edificación de las parcelas resultantes podrá iniciarse simultáneamente a la ejecución de las obras de urbanización del Polígono, una vez aprobados los Proyectos de Actuación y de Urbanización.	
El Proyecto de Actuación que se redacte habrá de recoger necesariamente la parcelación de las manzanas lucrativas proyectadas.	

MODIFICACION PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE BURGOS PARA LA DELIMITACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE LA ORDENACION DETALLADA DEL SECTOR 26

ACCION EN EL SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTOS

DATOS DE IDENTIFICACIÓN	
CODIGO DE PLANO	HOJA DE PLANO
1-QG	2-5 (3)
DENOMINACION DE LA ACCION	
Ampliación Cementerio	

PREVISIONES DE PLANEAMIENTO		
CLASE DE SUELO	PROGRAMACION	SUPERFICIE m².
No Urbanizable	---	135.500
INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO		
Plan Especial		
INSTRUMENTO DE EJECUCIÓN		
Proyecto de urbanización		
INICIATIVA PLANEAMIENTO		INICIATIVA PROYECTO
Pública		Pública
SISTEMA DE OBTENCION		
Expropiación		

ORGANISMO RESPONSABLE	
GESTION DE SUELO	
Ayuntamiento	
EJECUCION DE OBRA	
Ayuntamiento	

COSTES (euros)	
COSTE PLANEAMIENTO	COSTE PROYECTO
---	---
COSTE SUELO	COSTE EJECUCION
---	---
COSTE TOTAL	---

MODIFICACION PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA
DE BURGOS PARA LA DELIMITACIÓN
Y ESTABLECIMIENTO DE LA ORDENACION DETALLADA DEL SECTOR 26

ACCION EN EL SISTEMA GENERAL VIARIO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN	
CODIGO DE PLANO	HOJA DE PLANO
1-VG	2 (3)
DENOMINACION DE LA ACCION	
Variante Villatoro	

PREVISIONES DE PLANEAMIENTO		
CLASE DE SUELO	PROGRAMACION	SUPERFICIE m².
Urbanizable	---	70.137,81
INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO		
--		
INSTRUMENTO DE EJECUCIÓN		
Proyecto de urbanización		
INICIATIVA PLANEAMIENTO		INICIATIVA PROYECTO
Pública		Pública
SISTEMA DE OBTENCION		
Expropiación		

ORGANISMO RESPONSABLE	
GESTION DE SUELO	
Ayuntamiento	
EJECUCION DE OBRA	
Ayuntamiento	

COSTES (euros)	
COSTE PLANEAMIENTO	COSTE PROYECTO
---	---
COSTE SUELO	COSTE EJECUCION
---	---
COSTE TOTAL	---
---	---

MODIFICACION PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA
DE BURGOS PARA LA DELIMITACIÓN
Y ESTABLECIMIENTO DE LA ORDENACION DETALLADA DEL SECTOR 26

ACCION EN EL SISTEMA GENERAL VIARIO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN	
CODIGO DE PLANO	HOJA DE PLANO
2-VG	2 (3)
DENOMINACION DE LA ACCION	
Enlace Villatoro-Villalonquéjar	

PREVISIONES DE PLANEAMIENTO		
CLASE DE SUELO	PROGRAMACION	SUPERFICIE m².
Urbanizable	---	37.685,49
INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO		
--		
INSTRUMENTO DE EJECUCIÓN		
Proyecto de urbanización		
INICIATIVA PLANEAMIENTO		INICIATIVA PROYECTO
Pública		Pública
SISTEMA DE OBTENCION		
Expropiación		

ORGANISMO RESPONSABLE	
GESTION DE SUELO	
Ayuntamiento	
EJECUCION DE OBRA	
Ayuntamiento	

COSTES (euros)	
COSTE PLANEAMIENTO	COSTE PROYECTO
---	---
COSTE SUELO	COSTE EJECUCION
---	---
COSTE TOTAL	---
---	---

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES DEL SECTOR 26

Parcela	Uso	Superficie (m.²)	Edificabilidad (m.²/m.²)	Aprovechamiento neto (m.²)	Coeficiente ponderación	Aprovechamiento lucrativo (m.²)
MI-1	INDUSTRIAL	124.125,59	0,80	99.300,47	1,00	99.300,47
MI-2	INDUSTRIAL	68.841,39	0,80	55.073,11	1,00	55.073,11
MI-3	INDUSTRIAL	93.210,70	0,80	74.568,56	1,00	74.568,56
MI-4	INDUSTRIAL	129.014,73	0,80	103.211,78	1,00	103.211,78
MI-5	INDUSTRIAL	14.069,04	0,80	11.255,23	1,00	11.255,23
MI-6	INDUSTRIAL	49.784,81	0,80	39.827,85	1,00	39.827,85
MI-7	INDUSTRIAL	42.870,86	0,80	34.296,69	1,00	34.296,69
MI-8	INDUSTRIAL	112.902,95	0,80	90.322,36	1,00	90.322,36
MI-9	INDUSTRIAL	152.406,79	0,80	121.925,43	1,00	121.925,43
MI-10	INDUSTRIAL	34.446,76	0,80	27.557,41	1,00	27.557,41
MI-11	INDUSTRIAL	111.536,68	0,80	89.229,34	1,00	89.229,34
MI-12	INDUSTRIAL	83.965,68	0,80	67.172,54	1,00	67.172,54
MI-13	INDUSTRIAL	100.331,95	0,80	80.265,56	1,00	80.265,56
MI-14	INDUSTRIAL	67.276,04	0,80	53.820,83	1,00	53.820,83
TOTAL INDUSTRIAL		1.184.783,97		947.827,18		947.827,18
MN-1	NAVES NIDO	102.044,94	0,80	81.635,95	1,05	85.717,75
TOTAL NAVES NIDO		102.044,94		81.635,95		85.717,75
MT-1	TERCIARIO	74.898,39	1,60	119.837,42	1,15	137.813,04
MT-2	TERCIARIO	28.344,78	1,60	45.351,65	1,15	52.154,40
MT-3	TERCIARIO	7.411,58	1,60	11.858,53	1,15	13.637,31
TOTAL TERCIARIO		110.654,75		177.047,60		203.604,74
TOTAL		1.397.483,66		1.206.510,73		1.237.149,67
EQ-1 (Pb)	EQUIPAMIENTO OCIO-DEP. (Pb)	137.105,66	0,50	68.552,83	0,00	0,00
EQ-2 (Pv)	EQUIPAMIENTO DOTACIONAL (Pv)	133.267,84	1,60	213.228,54	0,50	106.614,27
TOTAL EQUIPAMIENTOS		270.373,50		281.781,37		106.614,27
TOTAL EDIFICABLE		1.667.857,16		1.488.292,10		1.343.763,94

Parcela	Uso	Superficie (m.2)	Edificabilidad (m.2/m.2)	Aprovechamiento neto (m.2)	Coeficiente ponderación	Aprovechamiento lucrativo (m.2)
EVL-1	ESPACIOS VERDES LIBRES	9.046,01				
EVL-2	ESPACIOS VERDES LIBRES	16.665,19				
EVL-3	ESPACIOS VERDES LIBRES	7.515,99				
EVL-4	ESPACIOS VERDES LIBRES	3.165,33				
EVL-5	ESPACIOS VERDES LIBRES	9.549,85				
EVL-6	ESPACIOS VERDES LIBRES	9.489,74				
EVL-7	ESPACIOS VERDES LIBRES	11.122,05				
EVL-8	ESPACIOS VERDES LIBRES	30.659,31				
EVL-9	ESPACIOS VERDES LIBRES	47.929,41				
EVL-10	ESPACIOS VERDES LIBRES	16.997,20				
EVL-11	ESPACIOS VERDES LIBRES	8.160,46				
EVL-12	ESPACIOS VERDES LIBRES	36.207,78				
EVL-13	ESPACIOS VERDES LIBRES	2.219,77				
EVL-14	ESPACIOS VERDES LIBRES	27.631,44				
EVL-15	ESPACIOS VERDES LIBRES	13.179,20				
EVL-16	ESPACIOS VERDES LIBRES	8.683,19				
EVL-17	ESPACIOS VERDES LIBRES	10.056,70				
EVL-18	ESPACIOS VERDES LIBRES	12.025,92				
TOTAL ESPACIOS VERDES		280.304,54		MINIMO S/ LUCyL	0,20	268.752,79
A-1 (Pb)	APARCAMIENTO EN SUPERFICIE	37.650,46				
A-2 (Pb)	APARCAMIENTO EN SUPERFICIE	34.121,77				
A-3 (Pb)	APARCAMIENTO EN SUPERFICIE	8.691,70				
TOTAL PARCELAS APARCAMIENTO		80.463,93				
V-1	VIARIO	85.664,21				
V-2	VIARIO	20.832,09				
V-3	VIARIO	60.055,07				
V-4	VIARIO	1.853,50				
V-5	VIARIO	93,07				
TOTAL VIARIO PUBLICO		168.497,94				
SUPERFICIE NETA DEL SECTOR		2.197.123,57				
1-VG	VIARIO	70.137,81				
2-VG	VIARIO	37.685,49				
SISTEMA GENERAL VIARIO		107.823,30				
SUPERFICIE DEL SECTOR		2.304.946,87				
APROVECHAMIENTO MEDIO DEL SECTOR		0,61160				

4.4. – Infraestructuras.

4.4.1. Sistema viario. Alineaciones y rasantes.

El trazado viario se realiza teniendo en cuenta las disposiciones del art. 1.6.2. del Plan General. Su diseño se basa en «calles con separación de tránsito o de reparto» con diferentes secciones de calzada, que jerarquizan el tráfico rodado.

La variante de la carretera de Santander en Villatoro, viario general 1-VG, se diseña con una sección de 23,00 m. formada por dos calzadas de 8,0 m. separadas por mediana de 2,0 m. A cada lado arcenes de 2,50 m.

El viario general 2-VG que discurre desde el Polígono Villalonquéjar III hasta la intersección con la futura variante de la carretera de Santander en Villatoro, se desarrolla en un ancho total de 40,0 m., continuo en su trazado con la existente calle Condado de Treviño del polígono Villalonquéjar III, con dos calzadas de 8,0 m. capaces cada una de dos carriles con una mediana de 4,0 m. A cada lado aceras de 4,0 m. y aparcamiento público en batería con 6,0 m. de ancho.

La prolongación de la existente calle Merindad de Cuesta Urria, situada en el extremo noroeste del Sector, denominada V-2, continúa el trazado de aquélla, con un ancho total de 34,0 m. con dos calzadas de 8,0 m. separadas por mediana de 2,0 m. A cada lado, aceras de 2,0 m. y estacionamiento público en batería de 6,0 m. de ancho.

El resto de arterias secundarias de viario local: a) que parte de la glorieta en carretera de Aguilar y cruza en sentido Oeste, tangente al espacio calificado como equipamiento de cemento-rio y b) que estructura de Norte a Sur el sector Norte del polígono, se desarrollan en un ancho total de 27,0 m. con dos calzadas de 8,0 m. separadas por mediana de 2,0 m. A cada lado, aceras de 2,0 m. y estacionamiento público en línea de 2,50 m. de ancho.

Las calles de distribución en varios tramos por todo el ámbito de planeamiento, desarrolladas en un ancho total entre alineaciones de 17,0 m. constan de calzada para doble sentido de tráfico de 8,0 m., aceras de 2,0 m. y estacionamiento en línea a ambos lados de 2,50 m.

El Camino del Destierro encuentra para su desarrollo, en sustitución del actual camino de la cuesta del Rey, el obstáculo de la variante ferroviaria, por lo cual su trazado adopta un nuevo recorrido que discurre siempre que es posible, por espacios verdes libres comprendidos entre los polígonos III y IV. La travesía del ferrocarril se propone por un paso inferior que se construiría al efecto coincidiendo con el trazado a desaparecer del ferrocarril de Calatayud-Cidad Dosante.

4.4.2. Red de abastecimiento de agua.

Se diseña una red mallada desde canalizaciones que parten, en la zona norte del barrio de Villatoro con diámetro de 560 mm., y en la zona sur la de 200 mm. que tiene trazado paralelo a la carretera de Aguilar.

La red de abastecimiento de agua es enterrada en zanja que discurre bajo aceras siguiendo la estructura del viario y en ambos lados, de forma que las travesías de calzada sean las mínimas imprescindibles para conformar la malla.

La estimación de consumo se establece en 1,5 l/seg. por Ha. de suelo industrial neto, el coeficiente de punta en 1,8.

4.4.3. Red de evacuación de aguas fecales.

Se plantea la red separativa de aguas pluviales y fecales. La de fecales define una red ramificada, que discurre en favor de la pendiente del sistema viario. En el sector norte, la canalización vierte al nuevo trazado del colector de Villatoro, que se adapta al sistema viario en la travesía del polígono, para llegar al mismo punto de salida con destino a la depuradora municipal. El sector sur del polígono vierte hacia la carretera de Aguilar, donde un colector traslada los vertidos a la red municipal existente en el polígono residencial Fuentesillas y de éste igualmente a la depuradora.

La red que se define en el plano de saneamiento, discurre bajo aceras, por el viario general. Toda la red estará complementada por las acometidas domiciliarias, pozos de registro, y cámaras de descarga en las cabeceras de red.

Los vertidos de las industrias a instalar deberán cumplir la ordenanza de saneamiento del Servicio de Aguas Municipal, quien autorizará las acometidas y condiciones de las mismas.

4.4.4. Red de evacuación de aguas pluviales.

La solución del drenaje viene determinada por la división en dos ámbitos que el trazado del ferrocarril determina sobre el sector del proyecto, que por otra parte son aproximadamente coincidentes con la condición geográfica del territorio a caballo entre dos cuencas hidrográficas: por el Sur el arroyo Mataperros, tributario del río Arlanzón y por el Norte el arroyo de Villatoro que vierte al Ubierna.

En el ámbito Norte, de mayor extensión, la topografía facilita el vertido de aguas residuales con pendiente suficiente para evacuar en el arroyo de Villatoro, tributario del río Ubierna que discurre próximo.

Este arroyo, que drena una extensa cuenca situada al Oeste del Sector, será encauzado e integrado en la red de drenaje del Sector.

El ámbito situado al Sur del ferrocarril deberá servirse para su drenaje de las infraestructuras de saneamiento separativo proyectadas para los polígonos residenciales S-7 y S-8, donde se ha previsto un colector de pluviales de 1.200 mm. en el «pasillo verde» que se superpone al actual ferrocarril de Calatayud a Ciudad Dosante destinado a desaparecer.

4.4.5. Red eléctrica de alta/media tensión.

La línea de alta tensión de 400 kv. se integra en el polígono, habiéndose diseñado un trazado viario paralelo que minimiza el efecto de las servidumbres que implica.

Las líneas aéreas de alta tensión de 220 kv. se desvían para evitar las gravosas servidumbres, ya que establecen una banda de terreno de unos 35 m. de ancho en que está prohibida la edificación de cualquier tipo.

Las líneas de media tensión de 45 kv., serán desviadas o desmontadas para incorporarse a la red enterrada del polígono, con las condiciones de materiales y seguridad establecidos por la compañía suministradora y la reglamentación sectorial.

El polígono dispondrá de red enterrada de media tensión de 13 kv. que permita la posibilidad de servicio a cualquier parcela.

4.4.6. Red de baja tensión.

El suministro eléctrico, se realiza a partir de transformadores de 630 Kva. distribuidos de forma homogénea que permita atender la demanda en baja tensión a todas las parcelas de uso industrial o de equipamiento.

La canalización enterrada constará del número suficiente de conductos para permitir el cableado de baja tensión, la alimentación de los centros de transformación y el posible suministro en media a las parcelas que lo requieran.

4.4.7. Red de telecomunicaciones terrestres.

Se plantea inicialmente la previsión de dos redes generales enterradas para canalización de sistemas de telecomunicación por cable o fibra óptica, que podrán ser cedidas a otras tantas compañías operadoras del sector.

Dichas redes discurrirán paralelas, pero dotadas de arquetas de enlace y registro específicas, según tipos adoptados por cada operadora.

4.4.8. Red de alumbrado público.

Se realizará con las determinaciones del artículo 1.6.7 del Plan General y las disposiciones del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, MI-BT 009.

Para dar servicio al viario diseñado se situarán luminarias en aceras, en su borde extremo para conseguir un nivel adecuado de iluminación en calzadas y zonas peatonales, que no será inferior a 23 lux.

Se realizará con lámparas de vapor de mercurio color corregido, apagado de media noche y con los correspondientes centros de mando, situados en las proximidades donde se realice la toma de energía eléctrica.

4.4.9. Red de gas natural.

Se hace previsión de suministro de gas natural que permita situar acometidas domiciliarias en cualquier punto de fachada de las parcelas de uso industrial, mediante una red mallada de canalización enterrada que enlaza con la red existente en las áreas urbanas contiguas.

La conducción se realizará para media presión B, en zanja con las dimensiones, materiales y protecciones normalizadas por la compañía suministradora.

4.4.10. Jardinería y amueblamiento urbano.

Las ordenanzas reguladoras del uso industrial definen criterios de especies y ubicación de arbolado. Los espacios verdes definidos como sistema general, y las medianas de las calzadas, serán tratados para la adecuación del terreno y plantación de especies arbóreas con el fin de conformar pantallas en el paisaje.

5. — JUSTIFICACION URBANISTICA.

5.1. — Objeto de la modificación.

Como ya se ha expuesto más pormenorizadamente y de forma motivada en el apartado 1.3 de la presente Memoria, el objeto que fundamenta la Modificación propuesta es doble: por un lado redefinir la delimitación del Sector aumentando su ámbito, y por otro establecer la ordenación detallada del mismo haciendo innecesaria la posterior tramitación de planeamiento de desarrollo.

Como también se ha motivado con anterioridad, a fecha de hoy ya es conocido el trazado exacto del desvío ferroviario en la zona, según se ha definido en el proyecto correspondiente, por lo que es ya posible concretar con exactitud el ámbito que ocupa el sistema general supralocal ferroviario 1-FG para el que el PGOU definía en el Sector que nos ocupa una amplia banda de reserva que incluso llega a ser sobrepasada por el trazado definitivo en algunas zonas; con lo que se hace necesario precisar con exactitud la afección de ese sistema general sobre el Sector.

De igual forma en apartados anteriores se ha justificado cómo de un análisis pormenorizado del asunto ha derivado la necesidad de incorporar funcionalmente al Sector los Sistemas Generales de Viario 1-VG y 2-VG previstos por el PGOU con anterioridad a la modificación del mismo que supuso la aparición del Sector S-26.

Por último y de la misma manera, la nueva delimitación que se efectúa en el ámbito del Sector S-26 en su zona Sur hace necesario modificar levemente el ámbito del Sistema General de Equipamientos 1-QG «Ampliación del Cementerio» previsto por el PGOU, como también se ha justificado funcionalmente con anterioridad.

5.2. – *Encuadre jurídico administrativo de la procedencia de la modificación.*

La modificación del planeamiento general está prevista en el artículo 58 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, como procedimiento para introducir cambios que no implican su revisión, entendida ésta como la total reconsideración de la ordenación establecida.

Procede en este caso la modificación del Plan General como adecuación de un aspecto parcial del mismo, cual es la delimitación para incrementar la superficie y precisar los límites de un sector de suelo urbanizable, así como la definición en el ámbito delimitado de la ordenación detallada del mismo, sin que esto afecte a la ordenación establecida por el Plan para el conjunto del ámbito municipal.

De igual forma procede la presente modificación para incorporar al Sector dos sistemas generales de viario (1-VG y 2-VG) previstos por el PGOU cuya materialización es necesaria funcionalmente para posibilitar la circulación interior del Sector, para la conexión del área industrial propuesta con la trama urbana existente y fundamentalmente con el viario supramunicipal de circunvalación en fase de ejecución. La incorporación de estos terrenos al Sector hará posible la ejecución de dos viarios de interés general para el municipio cuya materialización no tenía prevista en plazo y presupuesto el propio PGOU.

Por último es asimismo procedente la leve modificación del ámbito del sistema general de equipamiento previsto para una futura ampliación del cementerio en su extremo Norte por la necesidad funcional que lo suscita, dado que ésta no afecta a la ordenación general del municipio y en absoluto menoscaba las posibilidades de ampliación del equipamiento previstas muy generosamente por el Plan.

La introducción de la ordenación detallada se justifica en la economía de procedimientos de planeamiento y gestión urbanística, en el sentido que argumenta la exposición de motivos de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, cuando en el párrafo 5.º del epígrafe V, dice:

En el planeamiento general, una novedad importante es la sistematización de contenidos en torno a los conceptos de ordenación general (heredero de la «estructura general y orgánica del territorio») y ordenación detallada. El planeamiento general debe establecer la primera para todo el término municipal; la segunda tan sólo en suelo urbano consolidado, aunque será posible hacerlo también en los sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizable en los que se considere oportuno, ahorrando así el planeamiento de desarrollo.

Este enunciado de la exposición de motivos de la L.U.C. y L. tiene su correspondencia en el articulado cuando dispone, en el 42.2, que el Plan General podrá también establecer las determinaciones de ordenación detallada... en los sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable delimitado...

Se pretende según lo argumentado abordar la modificación del Plan General en el ámbito del Sector 26, con tal grado de definición en la ordenación detallada, que permita una vez aprobada definitivamente el ahorro del planeamiento de desarrollo, Plan Parcial en este caso, para abordar directamente la gestión urbanística del Sector mediante la tramitación del correspondiente Proyecto de Actuación, tal como se ha previsto en el artículo 74.2 de la citada Ley, posibilitando de este modo satisfacer, con la mayor celeridad posible, la demanda de suelo industrial que presenta la ciudad de Burgos.

5.3. – *Justificación del contenido de la ficha del Sector S-26.*

5.3.1. Planeamiento y sistema de actuación.

La iniciativa de planeamiento prevista es pública y está siendo acometida, como ya se ha expuesto, por el Consorcio para la Gestión del Polígono Industrial Villalonquéjar IV, constituido por el Excmo. Ayuntamiento de Burgos y Caja de Ahorros Municipal de Burgos.

Como se ha justificado en el apartado anterior, la presente Modificación del PGOU de Burgos contiene las determinaciones de ordenación detallada que hacen innecesaria la posterior tramitación de planeamiento de desarrollo.

El sistema de actuación elegido es el de expropiación, cuya procedencia se justifica en el interés público de dotar a la ciudad de suelo industrial con la mayor brevedad posible.

5.3.2. Determinaciones de planeamiento.

– Superficies resultantes de la delimitación y ordenación del Sector.

La superficie total del Sector S-26, una vez delimitado conforme a los criterios expuestos en apartados anteriores, asciende a 2.304.946,87 m.². En la superficie antes citada se han incluido los terrenos afectos en el vigente PGOU por los sistemas generales 1-VG y 2-VG, con una superficie total de 107.823,30 m.², inicialmente previstos en suelo no urbanizable y que ahora se incorporan a todos los efectos al Sector S-26 como suelo urbanizable con idénticos derechos edificatorios a los del resto del ámbito y sujetos al mismo sistema de actuación.

La superficie afecta al sistema general supralocal ferroviario 1-FG que se excluye del Sector, una vez ajustada con precisión al suelo afecto a uso público que resulta del proyecto técnico de desvío del ferrocarril, asciende a 167.064,94 m.². Los terrenos afectados por dicho sistema general, una vez ya precisados sus límites, se excluyen de la superficie neta del Sector no dando lugar a aprovechamiento edificatorio alguno quedando afectos exclusivamente al uso ferroviario para el que fueron expropiados.

Queda de este modo fijada la superficie neta del Sector, una vez deducidos los suelos realmente afectados por el sistema general supralocal ferroviario 1-FG y los sistemas viarios generales 1-VG y 2-VG, a un total de 1.197.123,57 m.².

– Usos.

El uso global característico del Sector es el industrial.

Son usos compatibles el resto de los previstos por el PGOU con la única excepción del uso residencial.

En lo que concierne al aprovechamiento lucrativo total del Sector, se ha dispuesto la utilización de coeficientes de homogeneización de usos con respecto al característico industrial al que se le da como valor la unidad. En aplicación de criterios de valoración de precios unitarios de repercusión de mercado, se han establecido los siguientes coeficientes de ponderación relativa entre el uso característico del Sector y aquellos otros compatibles que se establecen, se considera lo dispuesto en la siguiente tabla:

Industrial	Parcelas MI	1,00
Naves nido	Parcelas MN	1,05
Terciario	Parcelas MT	1,15
Equipamientos privados	Parcelas EQ (Pv)	0,50
Equipamientos públicos	Parcelas EQ (Pb)	0,00

– Aprovechamiento.

El aprovechamiento lucrativo total del Sector es de 1.343.763,94 m.², referido al uso y tipología característicos del Sector.

En el cuadro de distribución de aprovechamientos resultado de la ordenación detallada del Sector que se adjunta como Anexo a la Ficha del mismo se asigna a cada una de las parcelas resultantes de la ordenación detallada establecida en el Sector el aprovechamiento lucrativo que le corresponde, en virtud de su superficie, del aprovechamiento neto que resulta de la aplicación de la edificabilidad que le corresponde sobre la base de la ordenanza de aplicación y del coeficiente de ponderación que se le asigna sobre la base de su uso.

En lo relativo a superficies de parcela, los datos fundamentales que se extraen del citado cuadro son los siguientes:

Superficie parcelada de uso industrial	1.184.783,97 m. ²
Superficie parcelada de uso naves nido	102.044,94 m. ²
Superficie parcelada de uso terciario	110.654,75 m. ²
Superficie parcelada de usos lucrativos	1.397.483,66 m. ²
Superficie equipamientos públicos	137.105,66 m. ²
Superficie equipamientos privados lucrativos	133.267,84 m. ²
Superficie reserva de suelo para equipamientos	270.373,50 m. ²

De donde se tiene como dato fundamental para percibir la magnitud de la actuación urbanística, que la superficie total parcelada susceptible de consolidar aprovechamiento lucrativo asciende a 1.667.857,16 m.².

En cuanto al resto de datos relativos a superficies resultantes de la ordenación tenemos los siguientes:

Superficie total espacios verdes libres	280.304,54 m. ²
Superficie total de viario	276.321,24 m. ²
Superficie de parcelas de aparcamiento público	80.463,93 m. ²
Superficie del Sector	2.304.946,87 m. ²

En lo relativo a aprovechamiento neto resultante se tienen los siguientes datos fundamentales:

Aprovechamiento neto de uso industrial	947.827,18 m. ²
Aprovechamiento neto de uso naves nido	81.635,95 m. ²
Aprovechamiento neto de uso terciario	177.047,60 m. ²
Suma aprovechamiento industrial y terciario	1.206.510,73 m. ²
Aprovechamiento neto equipamientos públicos	68.552,83 m. ²
Aprovechamiento neto equipamientos privados	213.228,54 m. ²
Aprovechamiento neto de suelo para equipamientos	281.781,37 m. ²
Aprovechamiento neto total del Sector	1.488.292,10 m. ²

En lo que concierne al aprovechamiento ponderado total del Sector Ponderado, éste se desglosa de la siguiente forma:

Aprovechamiento lucrativo de uso industrial	947.827,18 m. ²
Aprovechamiento lucrativo de uso naves nido	85.717,75 m. ²
Aprovechamiento lucrativo de uso terciario	203.604,74 m. ²
Aprovechamiento lucrativo de usos industriales	1.237.149,67 m. ²
Aprovechamiento lucrativo equipamientos públicos	0,00 m. ²
Aprovechamiento lucrativo equipamientos privados	106.614,27 m. ²
Aprovechamiento lucrativo suelo para equipamientos	106.614,27 m. ²
Aprovechamiento ponderado total del Sector	1.343.763,94 m. ²

La intensidad de uso global medida sobre las áreas no ocupadas por sistemas generales ajenos al Sector, esto es, el sistema general supralocal ferroviario 1-FG, será por tanto el resultado del cociente entre el aprovechamiento lucrativo del Sector y su superficie neta, y resulta:

$$1.343.763,94 \text{ m.}^2 / 2.197.123,57 \text{ m.}^2 = 0,61160 \text{ m.}^2/\text{m.}^2$$

5.3.3. Determinaciones para la gestión y ejecución.

La presente modificación del PGOU contiene la ordenación detallada del Sector S-26 haciendo innecesaria la posterior redacción de Plan Parcial, como ya se ha justificado anteriormente.

La edificación de las parcelas resultantes podrá iniciarse simultáneamente a la ejecución de las obras de urbanización del Polígono una vez aprobados el presente documento y los Proyectos de Actuación y Urbanización que se redacten con posterioridad.

El Proyecto de Actuación que se redacte necesariamente contendrá la parcelación de las manzanas resultantes de la ordenación detallada establecida por el presente documento.

5.3.4. Determinaciones adicionales de gestión.

El Proyecto de Actuación que se redacte habrá de contemplar la obtención de la totalidad del suelo incluido en el Sector S-26 por el sistema de expropiación.

Para los suelos que han sido ya expropiados para la realización de las obras de desvío del ferrocarril y vertederos, puesto que el Ayuntamiento ha soportado ya el costo de la expropiación, se propone la afección de los terrenos expropiados al nuevo proyecto de utilidad pública mediante el procedimiento administrativo que en derecho se estime más conveniente.

5.4. – Justificación del cumplimiento de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Art. 36. – Sostenibilidad y protección del medio ambiente.

Se cumple con lo previsto en el art. 36.c de la LUCyL. Así la densidad del Sector, que como se ha justificado en el apartado anterior asciende a 0,61160 m.²/m.², es inferior a la máxima fijada por la Ley en 1,00 m.²/m.² (10.000 m.²/Ha.) para poblaciones mayores de 20.000 habitantes.

Se cumple de igual modo con lo previsto en el art. 36.d, ya que en ningún caso la ocupación del terreno por construcciones supera los dos tercios de la superficie del Sector. Se pone este hecho en evidencia cuando ni siquiera la densidad del Sector supera este límite, como ya se ha expuesto, cuánto menos la ocupación en planta con las limitaciones impuestas en la ordenanza.

Art. 42. – Determinaciones de ordenación detallada.

Se cumple con lo previsto en el citado artículo, y de esa manera:

Se ha reservado una superficie total de 280.304,54 m.² para espacios verdes libres, cantidad que supera los 20 m.² por cada 100 m.² construibles del uso predominante, lo que supondría un 20% del aprovechamiento lucrativo del Sector, esto es, 268.752,88 m.². Las parcelas destinadas a este uso son 16, se hallan repartidas por el Sector y en todas ellas se puede inscribir holgadamente un círculo de 30 m. de diámetro.

Se ha reservado igualmente una superficie para equipamientos de 270.373,50 m.², que de la misma manera supera los 20 m.² por cada 100 m.² construibles del uso predominante. Dicha superficie se ha repartido en dos parcelas: la primera de ellas, denominada EQ-1 es de carácter público y se destinará a usos deportivos y de ocio; la segunda, EQ-2 es de carácter privado y alojará usos complementarios y auxiliares a las actividades que puedan desarrollarse en el Polígono.

En lo relativo a aparcamientos privados, que a razón de uno cada 100 m.² construibles del uso predominante supondrían un total de 14.445 plazas, se ubicarán en el interior de las parcelas privadas, habiéndose de justificar este extremo en los Proyectos de Edificación que se redacten.

En lo concerniente a aparcamientos públicos, que igualmente han de ascender a 14.445 unidades, la justificación de su número exacto y ubicación precisa, habrá de ser abordada por el Proyecto de Urbanización que se redacte, siguiendo las determinaciones del planeamiento general que se modifica con las siguientes previsiones de ubicación:

– En las tres parcelas destinadas a aparcamiento de camiones que se han repartido estratégicamente en el Sector, Parcelas A1, A2 y A3, con una superficie total de 80.463,93 m.², se dispondrán un número aproximado de 496 plazas de aparcamiento para camiones de grandes dimensiones, lo que supone un equivalente de 7.440 plazas de aparcamiento de vehículos turismo, a razón de 1/15 en virtud de la tabla de equivalencias recogida en las Normas de Urbanización del presente documento.

– En el viario del Sector, repartidas en los aparcamientos en línea y batería previstos en el diseño de perfiles tipo, se ubicarán un total de 2.308 plazas de aparcamiento.

– En el frente de las parcelas privadas, en la forma prevista en la ordenanza correspondiente, las 4.697 plazas restantes.

Artículo 38. – Calidad urbana y cohesión social.

Tal y como dispone el apartado 1.c del citado artículo, los espacios libres públicos se destinarán preferentemente a arbolado perimetral. En todo caso, el Proyecto de Urbanización que se redacte garantizará que el índice de permeabilidad, o porcentaje de superficie que haya de destinarse a especies vegetales no será inferior al 50 por ciento.

En cumplimiento de lo previsto en el apartado 2 del art. 38, se ha previsto una reserva de suelo para usos no predominantes, en este caso el industrial, tales como terciario, naves, equipamientos dotacionales, etc., con objeto de fomentar la cohesión social.

Artículo 55. – Aprobación del planeamiento de desarrollo.

Dado que, como ya se ha justificado con anterioridad, el establecimiento de la ordenación detallada en este documento hace innecesaria la posterior redacción de Plan Parcial, con anterioridad a la aprobación definitiva de esta Modificación del PGOU, ésta habrá de someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, según lo previsto en el art. 55.3.a de la LUCyL.

III. – ORDENANZAS REGULADORAS

1. – DISPOSICIONES GENERALES.

1.1. – Definición y marco legal.

Las Normas que integran este Capítulo desarrollan sus determinaciones de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana de Burgos, con el contenido y alcance previstos en la legislación vigente.

1.2. – Ambito de aplicación.

El ámbito de aplicación es el definido por la delimitación modificada del Plan General como Sector 26 de uso industrial, Polígono Villalonquéjar IV.

1.3. – Objeto.

Las presentes Ordenanzas tienen por objeto establecer las condiciones que deberán regular las acciones de urbanización, edificación y uso del suelo en su ámbito de aplicación.

1.4. – Vigencia y supuestos de revisión.

El periodo de aplicación que se establece para estas Ordenanzas, coincide con el Plan General de Ordenación Urbana Municipal de Burgos.

1.5. – Carácter complementario del Plan General.

Será de aplicación el Plan General de Ordenación Urbana Municipal en todas las determinaciones que no sean particularmente formuladas en estas Ordenanzas para el Sector 26.

2. – NORMAS DE URBANIZACION.

2.1. – Red viaria.

1. Materiales y tratamiento de la urbanización.

Las calles se diseñan con separación de tránsito o de reparto. Las aceras tendrán el ancho mínimo y características señalado para cada tipo de sección, con la interposición de un bordillo saltable, que garantice el encauzamiento de aguas pluviales.

El desnivel entre calzada y acera no será mayor de diecisiete centímetros (17 cm.), salvo casos excepcionales, debiéndose prever en los pasos de peatones una degradación del bordillo, en toda la longitud de aquéllos, mediante un plano inclinado que no supere una pendiente del doce por ciento (12%) a fin de hacerlos practicables para personas discapacitadas.

El diseño del vado peatonal se realizará siguiendo las disposiciones del Decreto 217/2001 de Accesibilidad y Supresión de Barreras, de la Junta de Castilla y León, según definición gráfica de los anexos como «vado de tres planos».

El pavimento de acera será continuo, con clara distinción en color y textura de la calzada.

El pavimento de las aceras será antideslizante, con un ancho mínimo de dos metros (2,00 m.) diferenciándose por distinta cota.

La pavimentación de calzada se hará teniendo en cuenta las condiciones del soporte, las del tránsito que discurrirá sobre él en función de los distintos tipos de calles en cuanto a intensidad, velocidad y tonelaje, y el carácter estético de cada itinerario.

Podrán contar con aparcamiento en línea o en batería, situados a la derecha de la banda de rodadura y separados de ella por rigola de material diferenciado.

Las tapas de arquetas, registro, etc., se dispondrán teniendo en cuenta las juntas de los elementos del pavimento, nivelándose con su plano.

Los materiales y elementos a incorporar en la red viaria, tendrán en cuenta las necesidades de los usuarios con movilidad reducida y con deficiencias sensoriales.

2. Vados permanentes.

Los vados autorizados en calles con estacionamientos en línea o batería deberán solucionarse mediante plano inclinado con 3 m. de longitud medidos desde el borde de la calzada dejando tres cuartas partes (3/4) de la acera al mismo nivel que tenía antes del establecimiento del vado.

Las embocaduras, delimitadas con bordillo formando cuarto de circunferencia de 5 m. de radio, darán paso a la parcela con ancho mínimo de 6 m. y máximo de 14 m. El bordillo se empleará tanto en la delimitación del resalte de acera como en reparación de pavimentos del vado y la acera al mismo nivel. Ver anejo.

Cuando no exista banda de estacionamiento, el vado deberá solucionarse mediante rebaje de bordillo y rampa en un desarrollo inferior a sesenta centímetros (60 cm.) medidos desde el borde exterior del bordillo, dejando por lo menos tres cuartas partes (3/4) de la acera al mismo nivel que tenía de forma previa al establecimiento del vado, de manera que no se deforme en ese tramo el perfil longitudinal.

Todas las fincas de uso industrial dispondrán al menos de un vado. Podrán disponerse complementariamente otros, de modo que en total el número de vados de acceso a una finca no supere la razón de 1 por 30 m. de frente de fachada.

3. Canalización de infraestructuras.

Las canalizaciones de las infraestructuras de suministro de agua, red de saneamiento, red de energía eléctrica, alumbrado, gas, teléfono, telecomunicaciones y regulación de tráfico se situarán en la red viaria y espacios libres de dominio y usos públicos.

4. Alumbrado público.

El alumbrado público será de farolas situadas en la parte exterior de la acera, permitiendo una altura libre mínima de cinco metros (5 m.) entre pavimento y luminaria, adecuándose a la edificación circundante.

Las luminarias serán perfectamente cerradas, armonizando su diseño y tamaño con el emplazamiento, función y altura de montaje.

Las redes de distribución serán obligatoriamente subterráneas vinculándose las obras de adecuación a tal condición a los proyectos que se realicen.

Los componentes visibles de la red armonizarán con las características urbanas de la zona y el nivel de luminancia satisfará los objetos visuales deseados de adecuación al tráfico rodado, seguridad, circulación peatonal, señalización o ambientación, estando sujetos en su aspecto exterior a informe de los servicios técnicos del Ayuntamiento.

En todo caso, será de aplicación la normativa específica municipal vigente en cada momento.

5. Carriles bici.

Las bandas que se establezcan de forma específica para la circulación de bicicletas, tendrán un ancho mínimo de 2 m., formadas con pavimento continuo coloreado y confinado por bordillos de aristas no agresivas que formen un resalte no superior a 12 cm. Se diseñarán con una pendiente máxima del 8 %.

6. Espacios libres.

Constituyen los espacios exteriores accesibles que tienen por finalidad el aislamiento visual de las áreas de uso industrial y creación de la imagen paisajista del entorno, mediante la incorporación de formaciones vegetales en uniformidad o contraste cromático, proporcionando calidad ambiental en el espacio público.

Para las obras que se realicen sobre estos espacios exteriores, se tendrán en cuenta las siguientes determinaciones:

1. – Las alineaciones son las señaladas en los planos de ordenación, sin perjuicio de los pequeños ajustes que puedan ser introducidos en los Proyectos para la correcta ejecución de encuentros, gloriets, o cualquier otro tipo de intervenciones.

2. – Se mantendrá sin grandes alteraciones la topografía soporte tendiendo las intervenciones a evitar su degradación y vulnerabilidad, con respecto a los procesos litológicos así como la estructura y textura de los materiales sobre los que incida.

3. – El arbolado se podrá plantar en alineaciones, masas vegetales, áreas terrazas localizadas o zonas de ordenación natural de forma tal que no precisen para su mantenimiento instalación de riego.

4. – Las redes de infraestructura se adecuarán a lo señalado en el apartado 3 anterior. La red de riego deberá adecuarse a la utilización racional del agua de escorrentía procurando garantizar un riego natural y eficaz que reduzca el consumo de agua y el coste de mantenimiento evitando los problemas derivados de arrastres inconvenientes.

7. Equipamientos.

Los distintos tipos de equipamiento deberán disponerse de forma que el suelo ocupado por edificación se integre en la ordenación urbana, completando las zonas verdes y espacios libres con acondicionamiento que facilite la incorporación al paisaje urbano.

1. – Hidrantes.

Se dispondrá en los espacios exteriores hidrantes de carga y suministro de agua que contemplen las condiciones del entorno de acuerdo con las medidas de Protección Contra Incendios que establezca el Ayuntamiento como complemento de la NBE-CPI y la R.T.2-ABA. "Regla Técnica para los abastecimientos de agua contra incendios" (CEPREVEN).

2. – Aparcamientos.

La dotación de aparcamientos públicos se establecerá en los siguientes emplazamientos:

– En el sistema viario general, entre las bandas de rodadura y las aceras.

– En parcelas de uso específico definidas en planos de ordenación detallada.

– En parcelas privadas de uso industrial, ocupando espacios comprendidos entre la alineación de parcela y la línea de edificación.

La dotación de aparcamiento de uso privado deberá hacerse en espacios privativos, bien sea en el espacio libre o superficie edificada.

Se entenderá por plaza de aparcamiento una porción de suelo plano con las siguientes dimensiones según el tipo de vehículo que se prevea.

Tipo de vehículo	Longitud	Latitud
Automóviles pequeños	4,50 m.	2,25 m.
Automóviles grandes	5,00 m.	2,40 m.
Vehículos de carga	20,00 m.	3,50 m.

En los espacios no edificados que se destinen a aparcamiento público de superficie no se autorizarán más obras o instalaciones que las de pavimentación, debiendo hacerse compatible este uso con el arbolado.

En los aparcamientos públicos las plazas tendrán unas dimensiones mínimas de cuatro metros y cincuenta centímetros (4,50 m.) de longitud por dos metros y cuarenta centímetros de ancho (2,40 m.). Se dispondrá, al menos, el 15% de sus plazas para automóviles grandes.

Se dispondrán aparcamientos públicos para vehículos de carga en una proporción no inferior al 15% del número total de unidades proyectadas. A efectos del cumplimiento de los estándares dotacionales, cada estacionamiento para vehículo de carga computará por 15 plazas, en función de que sus dimensiones se correspondan con las del cuadro anterior para vehículos de carga de dos o tres ejes o articulados.

3. – NORMAS DE USO.

3.1. – Regulación de usos.

Los tipos, clases y condiciones de los usos serán las del Plan General en todo aquello que no se regule particularmente en el presente documento.

3.2. – Condiciones del uso dotacional.

Es uso dotacional el que sirva para proveer a los ciudadanos de los medios que hagan posible su desarrollo integral y su bienestar y proporcionar los servicios propios de la vida en la ciudad, con independencia de su carácter público o privado.

Se consideran, a los efectos de su posible implantación en el ámbito clasificado para uso dotacional del Sector 26, las siguientes clases:

Clase 1.^a – Equipamientos sociales: cuando la dotación se destina a proveer algunas de las siguientes prestaciones sociales:

a) Educación: Que comprende la formación intelectual mediante la enseñanza dentro de cualquier nivel, reglado o no.

b) Investigación y desarrollo: Comprende actividades investigadoras en los ámbitos del conocimiento científico, tecnológico y de humanidades y su aplicación a los procesos industriales y económicos.

c) Salud y bienestar social: Comprende el primero la prestación de asistencia médica y servicios quirúrgicos, en régimen de ambulatorio o con hospitalización, excluyendo los que se presten en despachos profesionales. Corresponde el segundo a la prestación de asistencia no específicamente sanitaria mediante servicios sociales.

d) Deporte: Comprende las instalaciones para la práctica del deporte y el desarrollo de la cultura física.

e) Ocio: Comprende las instalaciones destinadas al recreo de las personas mediante actividades lúdicas y culturales (teatro, cinematógrafo, circo, parques zoológicos, parques de atracciones...).

f) Religioso: Comprende los edificios destinados a la celebración de los diferentes cultos.

Clase 2.^a – Equipamientos de servicios urbanos: cuando la dotación se destina a proveer algunos de los siguientes servicios:

a) Mercados de abastos y centros de comercio básico. Mediante los cuales se proveen productos de alimentación y otros de carácter básico para el abastecimiento de la población.

b) Talleres y almacenes comerciales especializados no alimentarios. Mediante los cuales se proveen servicios y productos comerciales que precisan grandes superficies de exposición, talleres de montaje o servicios de mantenimiento y reparación.

c) Servicios de carretera. Mediante los que se cubren los que demanda el usuario de los medios de transporte por carretera, como suministro de combustibles, alojamiento, restauración y servicios mecánicos.

d) Equipamientos de apoyo o complementarios de la actividad industrial. Mediante los que se prestan servicios financieros, administrativos o de cualquier otra índole que resulten complementarios a los propios de la actividad industrial.

e) Centros tecnológicos, viveros de empresas, centros de negocio, centros de congresos, conferencias, reuniones, ... así como los auxiliares de éstos, tales como cafeterías, restaurantes, guarderías...

4. — NORMAS DE EDIFICACION.

4.1. — Condiciones generales de edificación.

Serán de aplicación las determinaciones del Capítulo 1.5. Normas Generales de Edificación del Plan General, en todo lo que no se oponga a las Ordenanzas Particulares del Plan Parcial.

4.2. — Condiciones particulares de edificación.

4.2.1. Zona de Industria Aislada. Norma Zonal M.I.

1. Ambito y características.

Corresponde a las áreas grafiadas con el código M.I. en el plano modificado n.º 3 «Clasificación de suelo, Regulación y Pormenorización de Usos Globales y Régimen y Gestión de los Usos Urbanizables y No Urbanizables».

La tipología edificatoria responde en general a la de industria en edificio aislado.

El uso característico es el industrial.

2. Obras admisibles.

Son admisibles todo tipo de obras en los edificios, las de demolición parcial o total y las de nueva edificación.

3. Condiciones de la nueva edificación.

A) Alineaciones y rasantes.

Son las definidas en los planos correspondientes del Plan General o bien las que se definan en el planeamiento de desarrollo del mismo.

B) Condiciones de parcelación.

A efectos de la parcelación inicial y de posteriores actuaciones se establecen las siguientes condiciones de las parcelas:

— Superficie mínima de parcela: cinco mil (5.000) metros cuadrados.

Lindero frontal mínimo: treinta (30) metros. Deberá tener una forma tal que permita la inscripción de un círculo de diámetro mínimo de treinta (30) metros.

— La agrupación de parcelas para constituir otra de mayores dimensiones, estará condicionada a la utilización de la edificabilidad para unificar la actividad en la parcela resultante.

C) Posición de la edificación.

El retranqueo a los linderos laterales y de fondo será, como mínimo, de cinco metros (5,00 m.).

En el frente de parcela a vía pública se establece un retranqueo mínimo para la edificación de veintidós metros (22,00 m.). En las parcelas con dos fachadas en esquina, este retranqueo podrá limitarse al frente de parcela a la calle con mayor rango. En el frente de parcela restante, el retranqueo mínimo se limita a diez metros (10,00 m.).

En el ámbito de retranqueo de 22 m. o más y en toda su longitud, se tratará con jardinería una banda de ancho no inferior a cinco metros (5,00 m.) situada sobre la alineación de parcela. Se dispondrá además en todo el frente, dos franjas de estacionamiento en batería, que tendrá uso público.

Cuando en una parcela existan varias construcciones con paramentos enfrentados a los que abran huecos, la separación entre paramentos deberá cumplir las condiciones de patio de parcela de las Normas Generales.

D) Protección del paisaje urbano.

La superficie ajardinada en el frente de parcela, tendrá arbolado con una densidad mínima de un ejemplar cada 30 m.² que será preferentemente de hoja perenne. Con el objeto de unificar el paisaje, al menos la mitad de los ejemplares arbóreos serán encinas.

En los fondos de parcela, se dispondrá alineación de árboles frondosos (chopos y álamos) con separación inferior a 8 m.

Los centros de transformación de uso privado, se situarán dentro de la edificación principal o en alojamiento específico dentro del ámbito edificable definido por los retranqueos o en cualquier situación si son subterráneos.

E) Vallado.

El vallado de parcela, cuando se disponga en frentes a vía pública, se formará con un peto de hormigón visto cuya altura media será de 70 cm. En rasantes con pendiente acusada se formarán escalones con altura mínima de 40 cm. y la máxima de 100 cm. Hasta la altura media de 2,50 m., se dispondrá cerramiento diáfano de cerrajería formado por trama de barras de acero liso de 6 mm. de diámetro formando cuadros de 10 x 20 cm. Los soportes verticales serán de acero. Se prohíben pilastras de hormigón o fábrica, salvo cuando sea preciso para empotrar registros de instalaciones. Las diferencias entre las rasantes interiores y exteriores se resolverán mediante ataludamiento de la franja ajardinada.

En los lindes posteriores de parcela con el «Camino del Destierro», los cierres y vallados deberán situarse a una distancia no inferior a 3 m. desde el límite exterior del camino.

F) Ocupación.

La ocupación máxima viene definida por los retranqueos fijados en el apartado anterior.

G) Edificabilidad.

La superficie máxima edificable será de cero con ocho metros cuadrados por metro cuadrado (0,8 m.²/m.²) de parcela edificable.

H) Altura de la edificación.

La altura de las naves de fabricación y almacenaje quedará limitada por las necesidades propias de la industria con un máximo de veinte metros (20 m.), sobre el que podrán sobresalir elementos aislados vinculados a la producción, como chimeneas, ventilaciones, etc.

I) Altura de pisos.

La altura libre de pisos será igual o superior a dos metros con setenta centímetros (2,70 m.).

J) Dotación de aparcamiento.

Se dispondrán en el interior de cada parcela estacionamientos de uso privado a razón de una plaza por cada cien metros cuadrados (100 m.²) edificados, según condiciones de cómputo establecidas en las Normas de Urbanización.

Se dispondrán en el interior de las parcelas estacionamientos públicos a razón de uno por cada cuatrocientos metros cuadrados (400 m.²) edificados, según condiciones de cómputo establecidas en las Normas de Urbanización.

En ambos casos, al menos el 2,5% del número de plazas, serán accesibles y reservadas para discapacitados.

4. Usos compatibles.

Residencial: se admite el uso de vivienda siempre que esté adscrita al uso industrial, no supere los ciento veinticinco metros cuadrados (125 m.²) de superficie construida y cumpla todos los requisitos establecidos en la normativa para este uso, con un máximo de una vivienda por industria.

Terciario: se admite en la clase de oficinas cuando sean propias de la industria y su superficie edificada no supere el cincuenta por ciento (50%) de la superficie edificable.

Dotacional: en todas sus clases en situación de edificio exclusivo.

4.2.2. Zona de Industria en Naves Agrupadas. Norma Zonal M.N.

1. Ambito y características.

Corresponde a las áreas grafiadas con el código M.N. en el plano modificado n.º 3 «Clasificación de Suelo, Regulación y Pormenorización de Usos Globales y Régimen y Gestión de los Usos Urbanizables y No Urbanizables».

La tipología edificatoria responde en general a la de edificio industrial entre medianerías, o naves agrupadas.

El uso característico es el industrial.

2. Obras admisibles.

Son admisibles todo tipo de obras en los edificios, las de demolición parcial o total y las de nueva edificación.

3. Condiciones de la nueva edificación.

A) Alineaciones y rasantes.

Son las definidas en los planos correspondientes del Plan General o bien las que se definan en el planeamiento de desarrollo del mismo.

B) Condiciones de parcelación.

A efectos de la parcelación inicial y sucesivas actuaciones se establecen las siguientes condiciones de las parcelas:

– Superficie mínima de parcela: Diez mil (10.000) metros cuadrados.

Lindero frontal mínimo: cincuenta (50) metros. Deberá tener una forma tal que permita la inscripción de un círculo de diámetro mínimo de cincuenta (50) metros.

– Podrán llevarse a cabo parcelaciones con el límite de parcela mínima de doscientos metros cuadrados (200 m.²), mediante formulación de Estudios de Detalle. En este caso, la edificabilidad de cero con ocho metros cuadrados por metro cuadrado (0,8 m.²/m.²) establecida en el apartado F de este artículo, se aplicará sobre la superficie de la parcela original, objeto del Estudio de Detalle, comprendida dentro de las alineaciones principales y linderos de propiedad, asignándose a cada parcela resultante de la ordenación la edificación que le corresponda. Además, la ocupación máxima por la construcción en dicho espacio comprendido entre linderos y alineaciones no superará el sesenta por ciento (60%), debiéndose ordenar el espacio libre resultante, teniendo en cuenta, básicamente, los requerimientos de circulación, accesos a las edificaciones, espacios de maniobras y aparcamientos, para formar agrupaciones de industria nido, admitiéndose la constitución de comunidades y la división horizontal.

C) Posición de la edificación.

En edificación aislada, el retranqueo a los linderos laterales y de fondo será, como mínimo, de cinco metros (5,00 m.).

En el frente de parcela a vía pública se establece un retranqueo mínimo para la edificación de veintidós metros (22,00 m.). En las parcelas con dos fachadas en esquina, este retranqueo podrá limitarse al frente de parcela a la calle con mayor rango. En el frente de parcela restante, el retranqueo mínimo se limita a diez metros (10,00 m.).

En el ámbito de retranqueo de 22 m. o más y en toda su longitud, se tratará de jardinería una banda de ancho no inferior a cinco metros (5,00 m.) situada sobre la alineación de parcela. Se dispondrá además en todo el frente, dos franjas de estacionamiento en batería, que tendrá uso público.

Cuando en una parcela existan varias construcciones con paramentos enfrentados a los que abran huecos, la separación entre paramentos deberá cumplir las condiciones de patio de parcela de las normas generales.

Se exceptúan de retranqueo las agrupaciones de parcelas que resultan de aplicación de esta Norma Zonal.

D) Protección del paisaje urbano.

La superficie ajardinada en el frente de parcela, tendrá arbolado con una densidad mínima de un ejemplar cada 30 m.² que será preferentemente de hoja perenne. Con el objeto de unificar el paisaje, al menos la mitad de los ejemplares arbóreos serán encinas.

En los fondos de parcela, se dispondrá alineación de árboles frondosos (chopos y álamos) con separación inferior a 8 m.

Los centros de transformación de uso privado, se situarán dentro de la edificación principal o en alojamiento específico dentro del ámbito edificable definido por los retranqueos o en cualquier situación si son subterráneos.

E) Vallado.

El vallado de parcela, cuando se disponga en frentes a vía pública, se formará con un peto de hormigón visto cuya altura media será de 70 cm. En rasantes con pendiente acusada se formarán escalones con altura mínima de 40 cm. y la máxima de 100 cm. Hasta la altura media de 2,20 m., se dispondrá cerramiento diáfano de cerrajero formado por trama de barras de acero liso de 6 mm. de diámetro formando cuadros de 10 x 10 cm. Los soportes verticales serán de acero. Se prohíben pilastras de hormigón o fábrica, salvo cuando sea preciso para empotrar registros de instalaciones. Las diferencias entre las rasantes interiores y exteriores se resolverán mediante ataludamiento de la franja ajardinada.

F) Edificabilidad.

La superficie máxima edificable será de cero con ocho metros cuadrados por metro cuadrado (0,8 m.²/m.²) de parcela edificable.

G) Altura de la edificación.

La altura de las naves de fabricación y almacenaje quedará limitada por las necesidades propias de la industria con un máximo de veinte metros (20 m.), sobre el que podrán sobresalir elementos aislados vinculados a la producción, como chimeneas, ventilaciones, etc.

H) Altura de pisos.

La altura libre de pisos será igual o superior a dos metros con setenta centímetros (2,70 m.).

I) Dotación de aparcamiento.

Se dispondrán en el interior de cada parcela estacionamientos de uso privado a razón de una plaza por cada cien metros cuadrados (100 m.²) edificados, según condiciones de cómputo establecidas en las Normas de Urbanización.

Se dispondrán en el interior de las parcelas estacionamientos públicos a razón de uno por cada doscientos metros cuadrados (200 m.²) edificados, según condiciones de cómputo establecidas en las Normas de Urbanización.

En ambos casos, al menos el 2,5% del número de plazas, serán accesibles y reservadas para discapacitados.

4. Usos compatibles.

Residencial: Se admite el uso de vivienda siempre que esté adscrita al uso industrial, no supere los ciento veinticinco metros cuadrados (125 m.²) de superficie construida y cumpla todos los requisitos establecidos en la normativa para este uso, con un máximo de una vivienda por industria. Se prohíbe en el resto de los grados.

Terciario: Se admite en la clase de oficinas cuando sean propias de la industria y su superficie edificada no supere el veinticinco por ciento (25%) de la superficie edificable.

Dotacional: En todas sus clases en situación de edificio exclusivo.

4.2.3. Zona de Actividades Económicas Terciarias. Norma Zonal M.T.

1. Ambito y características.

Corresponde a las áreas grafiadas con el código M.T. en el plano modificado n.º 3 «Clasificación de Suelo, Regulación y Pormenorización de Usos Globales y Régimen y Gestión de los Usos Urbanizables y No Urbanizables».

La tipología edificatoria dominante será la de edificación abierta aislada.

Su uso característico es el industrial, en categorías 2.^a, 3.^a y 4.^a, en situaciones 3.^a, 4.^a y 5.^a, en coexistencia con uso terciario de hospedaje, oficinas y/o comercial, entendiéndose por coexistencia la posibilidad de implantación de uno u otro uso en edificios diferenciados.

2. Obras admitidas.

Se permite toda clase de obras en los edificios.

Se admiten las obras de nueva edificación.

3. Condiciones de la nueva edificación.

A) Alineaciones y rasantes.

Son las definidas en los planos correspondientes del Plan General o bien las que se definan en el planeamiento de desarrollo del mismo.

B) Condiciones de parcelación.

A efectos de la parcelación inicial y posteriores actuaciones se establecen las siguientes condiciones de las parcelas:

– Superficie mínima de parcela: tres mil (3.000) metros cuadrados.

Lindero frontal mínimo: treinta (30) metros. Deberá tener una forma tal que permita la inscripción de un círculo de diámetro mínimo de treinta (30) metros.

– La agrupación de parcelas para constituir otra de mayores dimensiones, estará condicionada a la utilización de la edificabilidad para unificar la actividad en la parcela resultante.

C) Posición de la edificación.

En edificación aislada, el retranqueo a los linderos laterales y de fondo será, como mínimo, de cinco metros (5,00 m.).

En el frente de parcela a vía pública se establece un retranqueo mínimo para la edificación de veintidós metros (22,00 m.). En las parcelas con dos fachadas en esquina, este retranqueo podrá limitarse al frente de parcela a la calle con mayor rango. En el frente de parcela restante, el retranqueo mínimo se limita a diez metros (10,00 m.).

En el ámbito de retranqueo de 22 m. o más y en toda su longitud, se tratará con jardinería una banda de ancho no inferior a cinco metros (5,00 m.) situada sobre la alineación de parcela. Se dispondrá además en todo el frente, dos franjas de estacionamiento en batería, que tendrá uso público.

Cuando en una parcela existan varias construcciones con paramentos enfrentados a los que abran huecos, la separación entre paramentos deberá cumplir las condiciones de patio de parcela de las normas generales.

D) Protección del paisaje urbano.

La superficie ajardinada en el frente de parcela, tendrá arbolado con una densidad mínima de un ejemplar cada 30 m.² que será preferentemente de hoja perenne. Con el objeto de unificar el paisaje, al menos la mitad de los ejemplares arbóreos serán encinas.

En los fondos de parcela colindantes con suelo rústico y sistema ferroviario, se dispondrá alineación de árboles frondosos (chopos y álamos) con separación inferior a 8 m.

Los centros de transformación de uso privado, se situarán dentro de la edificación principal o en alojamiento específico dentro del ámbito edificable definido por los retranqueos o en cualquier situación si son subterráneos.

E) Vallado.

El vallado de parcela, cuando se disponga en frentes a vía pública, se formará con un peto de hormigón visto cuya altura media será de 70 cm. En rasantes con pendiente acusada se formarán escalones con altura mínima de 40 cm. y la máxima de 100 cm. Hasta la altura media de 2,50 m., se dispondrá cerramiento diáfano de cerrajería formado por trama de barras de acero liso de 6 mm. de diámetro formando cuadros de 10 x 20 cm. Los soportes verticales serán de acero. Se prohíben pilastras de hormigón o fábrica, salvo cuando sea preciso para empotrar registros de instalaciones. Las diferencias entre las rasantes interiores y exteriores se resolverán mediante ataludamiento de la franja ajardinada.

F) Edificabilidad.

La superficie máxima edificable será de un metro cuadrado sobre metro cuadrado (1,6 m.²/m.²) de parcela edificable.

G) Altura libre de pisos.

La altura libre de pisos será en todas las plantas de tres (3) metros, como mínimo.

H) Número de plantas.

El número máximo de plantas será de cuatro (4) sobre rasante y una (1) bajo rasante.

I) Dotación de aparcamiento.

Se dispondrán en el interior de cada parcela, estacionamientos de uso privado a razón de una plaza por cada cien metros cuadrados (100 m.²) edificadas, según condiciones de cómputo establecidas en las Normas de Urbanización.

Se dispondrán en el interior de las parcelas estacionamientos públicos a razón de uno por cada doscientos metros cuadrados (200 m.²) edificadas, según condiciones de cómputo establecidas en las Normas de Urbanización.

En ambos casos, al menos el 2,5% del número de plazas serán accesibles y reservadas para discapacitados.

4. Condiciones de uso.

Se cumplirán las condiciones establecidas en el Plan General para el uso industrial.

Se admiten como usos compatibles:

Residencial: Una vivienda por instalación para uso de la propia actividad con superficie máxima de ciento cincuenta (150) metros cuadrados.

Terciario:

Oficinas en cualquier situación.

Comercio en cualquier situación.

Hotelero en edificio exclusivo.

Otros servicios terciarios, en plantas baja o inferior a la baja y superficie no superior al diez por ciento (10%) del total edificado.

Se admiten como usos alternativos:

Terciario de oficinas o comercio en edificio exclusivo.

Dotacional en edificio exclusivo.

* * *

INFORME TECNICO

PROSPECCION ARQUEOLOGICA

PLAN PARCIAL SECTOR S-26, Villalonquénar IV

INDICE

- I. – Ficha Técnica.
 - II. – Introducción.
 - III. – El Medio Físico.
 - IV. – Documentación Previa.
 - V. – Metodología.
 - VI. – Resultados y Valoración.
 - VII. – Propuesta de Medidas Correctoras.
 - VIII. – Bibliografía.
- Documentación gráfica.

I. – FICHA TECNICA

Localidad: Villatoro.

Municipio: Burgos.

Provincia: Burgos

Tipo de intervención: Prospección arqueológica.

Expediente: BU-196/2002.

Dirección técnica: Silvia Pascual Blanco. Gerardo Martínez Díez.

Equipo técnico: Silvia Pascual Blanco. Gerardo Martínez Díez.

Fecha de Intervención: 26-28 de noviembre de 2002.

Informe realizado en: Noviembre-diciembre de 2002.

II. – INTRODUCCION

El presente informe recoge el desarrollo y resultados de los trabajos de prospección arqueológica, realizada en el término local de Villatoro (Burgos), en relación con el proyecto «Plan Parcial Sector S-26, Villalonguéjar IV» que prevé la ejecución de un polígono industrial. Siendo solicitada dicha prospección arqueológica por A. Rubio, Asesoría e Ingeniería Ambiental, S.L. para la realización del correspondiente estudio de impacto ambiental.

La prospección arqueológica tiene como objetivo el registro y documentación de las posibles evidencias arqueológicas que sean susceptibles de ser afectadas por el proyecto del Plan Parcial.

El desarrollo de dicha prospección se llevó a cabo durante los días 26 y 28 de noviembre de 2002, una vez recibido el correspondiente permiso, BU-196/2002 de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Junta de Castilla y León, con fecha de 7 de noviembre de 2002. Dichos trabajos se efectuaron en coordinación con la Sección de Arqueología del Servicio Territorial de Educación y Cultura de Burgos.

III. – EL MEDIO FISICO

El espacio físico en el cual se encuentra la localidad de Villatoro, se localiza en el centro de la provincia de Burgos (figs. 1 y 2), al norte del río Arlanzón, el cual discurre con una dirección básica E-O. En este espacio existen dos dominios geomorfológicos diferentes; el páramo pontiense y los valles de los ríos muchos de ellos de fondo plano y de amplias vegas. En el primer dominio puede distinguirse dos unidades diferentes, la plataforma superior del páramo, cuya altitud se sitúa entre los 1.000 y los 920 metros, y la cuesta que sirven de nexo de unión con las vegas fluviales.

En el espacio objeto de estudio se caracteriza por una marcada discontinuidad del páramo, que como un rosario de cerros alineados en dirección suroeste-noreste conforman el límite oriental y meridional de una amplia campiña de suelos predominantemente yesíferos que se extiende entre Villatoro y Quintanadueñas. Esta campiña que es básicamente el espacio por el cual se va a desarrollar la prospección, se encuentra delimitada por el norte por un amplio páramo mientras que por el oeste por la vega del río Ubierna.

IV. – DOCUMENTACION PREVIA

Previamente a la prospección arqueológica se ha realizado una labor documental, consultando aquellas fuentes que pudieran proporcionar noticias de carácter arqueológico con el fin de facilitar los trabajos de campo. Este trabajo de «gabinete» ha consistido en:

- Análisis cartográfico.
- Consulta de Inventario Arqueológico de Castilla y León.
- Estudio y análisis de bibliografía especializada.
- Estudio toponímico.

Este trabajo de «gabinete» ha proporcionado una serie de información susceptible de ser útil durante los trabajos de prospección arqueológica, la cual será expuesta seguidamente.

1. – En el estudio cartográfico se ha dispuesto del Mapa Topográfico Nacional del Instituto Geográfico Nacional, concretamente la hoja 200, de escala de 1:50.000, con ediciones de los años 1955 y 2002, las hojas 200-III y 200-IV de escala 1:25.000 editadas en el año 1999 y la edición especial de la ciudad de Burgos de 1999 a escala 1:25.000. También se ha dispuesto de la cartografía del Servicio Cartográfico del Ejército, concretamente la serie L. -escala 1:50.000- hoja 200, edición de 1992.

Esta planimetría si bien no nos ha dado ningún dato propiamente arqueológico, ha informado de la existencia de una pequeña explotación de carácter industrial («horno») actualmente desaparecida, en el sector oriental del área de prospección. Hacemos referencia a esta explotación, que aparece representada en la hoja 200 del Instituto Geográfico Nacional de 1955 (fig. 3), dado que los distintos restos de ésta pueden influir en el desarrollo de

la prospección arqueológica, debido a la posible presencia de restos constructivos y otros, como cerámicos, que pueden distorsionar la percepción del prospector.

Al margen de la noticia de interés arqueológico anteriormente señalada, cabe señalar que el área teórica de prospección se desarrolla en una amplia llanura de campiña, drenada por arroyos de baja entidad, los arroyos de Cañizares y Villatoro al norte que vierten sus aguas al río Ubierna y el Mataperros al sur vertiendo sus aguas al Arlanzón (fig. 3).

En este estudio también se ha dispuesto de la planimetría propia del proyecto del Plan Parcial Villalonguéjar IV a escala original 1:5.000, elaborada por BSA, Arquitectura, Ingeniería y Gestión, S.L. y Andrés Marcos, Ingenieros, S.L., concretamente del plano n.º 1 «Plano de Estructura de la Propiedad y Actividades».

2. – La consulta del Inventario Arqueológico de la Junta de Castilla y León ha deparado la constatación de la existencia de 14 yacimientos arqueológicos en el término local de Villatoro (fig. 4).

– Yacimiento: Viña Alta.

N.º de inventario: 09-59-0008-01.

Localización: A 1.800 metros al suroeste de la localidad de Villatoro.

Coordenadas geográficas:

Atribución Cultural:

Altomedieval (Posible).

Bajomedieval Cristiano (Posible).

Tipología: Indeterminado.

– Yacimiento: Camino Blanco.

N.º de inventario: 09-59-0008-04.

Localización: A 1.000 metros al noroeste de la localidad de Villatoro.

Coordenadas geográficas: 42° 23' 1" - 03° 40' 53".

Atribución Cultural:

Calcolítico (Posible).

Bronce Medio (Posible).

Tipología: Yacimiento sin diferenciar.

– Yacimiento: Carramolinos.

N.º de inventario: 09-59-0008-05.

Localización: A 200 metros al sureste de la localidad de Villatoro.

Coordenadas geográficas: 42° 22' 25" - 03° 41' 06".

Atribución Cultural:

Prehistórico indeterminado.

Tipología: Yacimiento sin determinar.

– Yacimiento: Carreras.

N.º de inventario: 09-59-0008-06.

Localización: 1.300 metros al noreste de la localidad de Villatoro.

Coordenadas geográficas: 42° 22' 05" - 03° 40' 43".

Atribución Cultural:

Prehistórico indeterminado.

Plenomedieval Cristiano (Segura).

Bajomedieval Cristiano (Segura).

Moderno (Segura).

Tipología: Yacimiento sin diferenciar.

– Yacimiento: Covarejos.

N.º de Inventario: 09-59-0008-07.

Localización: A 2.300 metros al oeste de la localidad de Villatoro.

Coordenadas geográficas: 42° 22' 39" - 03° 43' 08"

Atribución Cultural:

Paleolítico Medio (Posible).

Prehistórico indeterminado (Posible).

Tipología: Yacimiento indeterminado.

– Yacimiento: Ermita de Nuestra Señora.

N.º de inventario: 09-59-0008-08.

Localización: Dentro del núcleo urbano de la localidad de Villatoro, en la plaza de la fuente.

Coordenadas geográficas: 42° 22' 34" - 03° 41' 34".

Atribución Cultural:

Moderno (Segura).

Contemporáneo (Segura).

Tipología: Lugar cultural, ermita.

– Yacimiento: Fuente Llugardo I.

N.º de inventario: 09-59-0008-09.

Localización: A 3.600 metros al noreste de la localidad de Villatoro.

Coordenadas geográficas: 42° 24' 08" - 03° 39' 49".

Atribución Cultural:

Neolítico (Segura).

Calcolítico (Segura).

Tipología: Yacimiento sin diferenciar.

– Yacimiento: Fuente Llugardo II.

N.º de inventario: 09-59-0008-10.

Localización: A 3.200 metros al noreste de la localidad de Villatoro.

Coordenadas geográficas: 42° 24' 02" - 03° 40' 04".

Atribución Cultural:

Prehistórico indeterminado.

Tipología: Yacimiento sin diferenciar.

– Yacimiento: Granja/Espinosa.

N.º de inventario: 09-59-0008-11.

Localización: A 1.200 metros al este con ligera inclinación norte de la localidad de Villatoro.

Coordenadas geográficas: 42° 23' 45" - 03° 40' 44".

Atribución Cultural:

Indeterminado.

Plenomedieval Cristiano (Seguro).

Bajomedieval Cristiano (Seguro).

Moderno (Seguro).

Tipología: Yacimiento sin diferenciar.

– Yacimiento: Juan Abril.

N.º de inventario: 09-59-0008-12.

Localización: A 1.000 metros al noreste de la localidad de Villatoro.

Coordenadas geográficas: 42° 23' 12" - 03° 40' 37".

Atribución Cultural:

Prehistórico indeterminado.

Paleolítico Medio (Posible).

Tipología: Yacimiento sin diferenciar.

– Yacimiento: La Laguna.

N.º de inventario: 09-59-0008-13.

Localización: A 1.700 metros al suroeste de la localidad de Villatoro.

Coordenadas geográficas: 42° 22' 14" - 03° 42' 44".

Atribución Cultural:

Paleolítico inferior (Posible).

Paleolítico Medio (Posible).

Tipología: Yacimiento sin diferenciar.

– Yacimiento: Monasterio de Fresdesval.

N.º de inventario: 09-59-0008-14.

Localización: A 2.100 metros al norte con ligera inclinación este de la localidad de Villatoro.

Coordenadas geográficas: 42° 23' 41" - 03° 35' 37".

Atribución Cultural:

Altomedieval (Posible).

Plenomedieval Cristiano (Posible).

Bajomedieval Cristiano (Seguro).

Moderno (Seguro).

Tipología: Lugar cultural, santuario.

– Yacimiento: Revenga.

N.º de inventario: 09-59-0008-15.

Localización: A 1.500 metros al sureste de la localidad de Villatoro.

Coordenadas geográficas: 42° 21' 58" - 03° 40' 35".

Atribución Cultural:

Prehistórico indeterminado.

Paleolítico Inferior (Segura).

Paleolítico Medio (Segura).

Bajomedieval Cristiano (Segura).

Moderno (Segura).

Tipología:

Yacimiento sin diferenciar.

Otros.

– Yacimiento: San Agustín.

N.º de inventario: 09-59-0008-16.

Localización: A 700 metros al sureste de la localidad de Villatoro.

Coordenadas geográficas: 42° 22' 17" - 03° 41' 08".

Atribución Cultural:

Prehistórico indeterminado.

Tipología: Yacimiento sin diferenciar.

– Yacimiento: San Roque/Hornos Viejos.

N.º de inventario: 09-59-0008-17.

Localización: A 700 metros al norte de la localidad de Villatoro.

Coordenadas geográficas: 42° 22' 57" - 03° 41' 14".

Atribución Cultural:

Moderno (Seguro).

Tipología: Yacimiento sin diferenciar.

De estos catorce yacimientos dos de ellos, Covarejos y Viña Alta, son susceptibles de ser afectados por la ejecución del proyecto «Villalonguéjar IV» dado que se encuentran dentro del área teórica de prospección.

3. – El estudio y análisis de la bibliografía especializada ha deparado una serie de noticias de interés arqueológico, las cuales pueden ser de notable ayuda a la hora de realizar la prospección arqueológica.

– Noticia: Ermita de Nuestra Señora.

Datos de interés histórico-arqueológico: Ermita.

Localización:

Referencia Bibliográfica:

Madoz, P. (1984: 505).

Observaciones:

Este despoblado se corresponde con el yacimiento identificado registrado con el mismo nombre en el Inventario Arqueológico de Castilla y León con el número 09-59-0008-08.

– Noticia: Espinosa.

Datos de interés histórico-arqueológico: Despoblado

Localización: A 1.000 metros al noreste de Villatoro «a la izquierda y lindando con el arroyo Villatoro».

Coordenadas geográficas con respecto al meridiano de Madrid: 42° 22' 42" - 0° 00' 25" este.

Referencia Bibliográfica:

Martínez Díez, G. (1987: 33).

Observaciones:

Este despoblado se corresponde con el yacimiento identificado como Granja/Espinosa registrado en el Inventario Arqueológico de Castilla y León con el número 09-59-0008-11.

– Noticia: Revenga.

Datos de interés histórico-arqueológico: Despoblado.

Localización: A 900 metros al este-sureste de la localidad de Villatoro, a 100 metros a la derecha del camino de Villimar y 100 metros antes de llegar a la horcada que separa ambos pueblos.

Referencia Bibliográfica:

Martínez Díez, G. (1987: 38).

Observaciones:

Este despoblado se corresponde con el yacimiento identificado con el mismo nombre y registrado en el Inventario Arqueológico de Castilla y León con el número 09-59-0008-15.

– Noticia: Vía Aquitana.

Datos de interés histórico-arqueológico: Posible paso de esta notable vía de comunicación de época romana por el término local de Villatoro

Localización:

Referencia Bibliográfica:

Abásolo Alvarez, J.A. (1975: 73-112).

Observaciones:

Según el autor citado el trazado de esta vía entre las mansiones de Tritium (Monasterio de Rodilla) y Deobrigula (Tardajos) discurría por el sur del término de Villatoro (fig. 3).

Según D. Hergueta esta vía circulaba por el norte del término local de Villatoro, concretamente por el Monasterio de Fresdesval, si bien esta teoría en la actualidad está descartada a tenor de los recientes descubrimientos en el antiguo «Camino de Poza».

– Noticia: Monasterio de Fresdesval.

Datos de interés histórico-arqueológico: Monasterio construido en la primera década del siglo XV, fundado por Gómez Manrique, adelantado mayor de Castilla. Previamente existió una ermita dedicada a la Virgen de Fresdesval.

Localización: Al norte de la localidad de Villatoro.

Referencia Bibliográfica:

V.V.A.A. (1999: 147 y 148).

Observaciones:

Este monasterio en la actualidad se encuentra en ruinas.

El monasterio está registrado como yacimiento arqueológico en el Inventario Arqueológico de la Junta de Castilla y León con el número de referencia 09-059-0008-14.

De estas cinco noticias de interés arqueológico cuatro están confirmadas y contrastadas, estando catalogados y registrados los lugares a los que hacen referencia como yacimientos arqueológicos en el Inventario de la Junta de Castilla y León. No está catalogado como yacimiento arqueológico la Vía Aquitana a su posible paso por el término local de Villatoro (fig. 4).

4. – Se ha realizado un listado de topónimos de aquellos términos los cuales puedan ser afectados por el proyecto del parque eólico.

Topónimo	Fuente
Cepeda	M.T.N. ed. especial Burgos, 1999 M.T.N. 200-III, 1999
Covarejo	M.T.N. 200, 2002 M.T.N. ed. especial Burgos, 1999 M.T.N. 200-III, 1999
El Arroyo	M.T.N. ed. especial Burgos, 1999 M.T.N. 200-III, 1999
El Parral	M.T.N. ed. especial Burgos, 1999 M.T.N. 200-III, 1999
La Juncadilla	M.T.N. ed. especial Burgos, 1999 M.T.N. 200-III, 1999
La Muñeca	M.T.N. 200, 2002 M.T.N. ed. especial Burgos, 1999 M.T.N. 200, 1955 M.T.N. 200-III, 1999 S.G.E. serie L, 1992
La Pontanilla	M.T.N. ed. especial Burgos, 1999 M.T.N. 200-III, 1999
Los Cirios	M.T.N. ed. especial Burgos, 1999 M.T.N. 200-III, 1999
San Juan	M.T.N. ed. especial Burgos, 1999 M.T.N. 200-III, 1999
Vergal	M.T.N. ed. especial Burgos, 1999 M.T.N. 200-III, 1999

De este listado de topónimos hay que destacar la relevancia del término de San Juan, localizado dentro del área de prospección, dado que puede indicar la presencia en este pago de una ermita, necrópolis o despoblado medieval.

V – METODOLOGÍA

El modelo de prospección arqueológica aplicado para documentar aquellas evidencias arqueológicas que pudieran existir en el área objeto del estudio, 200.000 m.² (fig. 3), para la posterior evaluación del impacto en el patrimonio histórico-arqueológico producido por la ejecución del proyecto Villalonquén IV en este área, ha consistido en una prospección superficial con un carácter sistemático e intensivo. De esta manera, para llevar a cabo esta tarea de campo, el terreno ha sido prospectado por un arqueólogo y dos ayudantes, los cuales han realizado batidas sistemáticas hasta cubrir la totalidad del área susceptible de ser afectada por el proyecto. Estos prospectores se han dispuesto en una batería que cubre un frente de prospección de 75 metros de ancho, manteniendo así una separación entre ellos de 25 metros -intensidad- (fig. 5).

Para llevar a cabo esta labor los prospectores se han apoyado en la planimetría anteriormente señalada, así como de los planos de parcelación agraria de la localidad de Villatoro a escala original 1:2.000, realizados en la década de los 60 del siglo XX.

Respecto a las condiciones de visibilidad hay que señalar que la mayor parte del terreno prospectado presentaba una alta visibilidad, dado que la prospección se ha desarrollado por espacios ocupados en parcelas de laboreo agrícola recién roturadas, si bien cabe señalar la existencia de algunas parcelas en barbecho donde la visibilidad era media.

La prospección arqueológica no se ha podido desarrollar en su totalidad, dado que en el sector central del área teórica de prospección se estaban llevando a cabo los trabajos del desvío ferroviario los cuales conllevan un notable movimiento de tierra, esto ha provocado que no se pudiera prospectar el área por donde discurre el nuevo trazado del ferrocarril, así como en los espacios donde se acumula la tierra procedente de estas obras. Tampoco han podido ser prospectadas aquellas parcelas que se encontraban cercadas

-campo de golf, granjas agrícolas, fincas valladas- (fig. 7). Por el contrario, se ha tenido que prospectar «fuera» del área asignada para el proyecto Villalonquér IV, cuando una vez detectado un yacimiento dentro de este área, parte de éste se proyectaba y desarrollaba fuera del área teórica de prospección.

Finalmente cabe señalar la existencia de numerosos vertidos y basuras antrópicas en gran parte del área de prospección, este fenómeno es notable en el sector sur, en el espacio inmediato al Cementerio Municipal de Burgos, y en el sector este donde aparecen numerosos restos de ladrillos industriales, hecho que se puede relacionar con el topónimo horno, anteriormente señalado.

VI. — RESULTADOS Y VALORACION

La prospección arqueológica ha deparado la documentación de 13 lugares arqueológicos (fig. 6), de los cuales, dos de ellos, Covarejos y Viña Alta, ya estaban catalogados como yacimientos arqueológicos en el Inventario Arqueológico de Castilla y León, mientras que los once lugares restantes documentados tienen un carácter inédito, siendo identificados ocho como yacimientos arqueológicos y tres como hallazgos aislados.

— Yacimientos arqueológicos previamente registrados y documentados:

Covarejos.

Viña Alta.

— Yacimientos arqueológicos inéditos.

Cañizares.

El Arroyo.

La Juncadilla.

La Pontanilla.

Los Cirios.

Olmos Altos.

San Juan.

Vivares I.

— Hallazgos aislados inéditos:

La Muñeca.

Ranilla.

Vivares II.

Tanto los yacimientos como los hallazgos arqueológicos presentan unas características similares, siendo adscritos todos ellos bajo la adscripción cultural de prehistóricos indeterminados. Esta adscripción ha sido motivada dado que todos ellos presentan industria lítica, principalmente en sílex (aunque existen algunos yacimientos en los que se ha hallado industria en caliza y cuarcita) pero no se ha hallado en ninguna pieza o utensilio característico que haya permitido adscribir estos hallazgos a un momento cultural concreto. En algunos yacimientos se ha observado también la existencia de cerámica elaborada a mano, si bien estas producciones tampoco han aportado suficiente información para poder concretar a qué momento cultural pertenecen.

A continuación se realizará una exposición detallada de cada uno de los hallazgos realizados:

— *Covarejos.*

Yacimiento localizado en el área noroccidental del área de prospección (figs. 6 y 7), que se encontraba ya registrado previamente en el Inventario Arqueológico de Castilla y León con el n.º 09-059-0008-07. Este yacimiento se localiza ladera noreste de una de las lomas que conectan la cuesta de páramo del alto de «El Páramo» con la vega del arroyo Cañizares. En la actualidad coincide con una mancha en el suelo arcilloso destinado al cultivo agrícola, esta mancha presenta en su sector central una alta concentración de industria lítica, mientras que en torno a este núcleo aparece material lítico disperso. Covarejos ha sufrido notables alteraciones en su sector central y meridional debido a la

construcción de una subestación eléctrica, la ampliación del polígono de Villalonquér y a la modificación de la carretera BU-622, de tal manera que de las 4,20 hectáreas de extensión que éste presentaba, en la actualidad apenas tiene 0,4 hectáreas, ocupando las parcelas 205, 206 y 207 (fig. 7).

El material arqueológico documentado en este yacimiento ha consistido en su totalidad en restos de industria lítica elaborada en sílex de tonalidades blanquecinas, ésta ha consistido en lascas y productos de descortezado destinados a la preparación de núcleos. Las lascas mayormente presentan talón cortical e incluso dorso cortical, se ha observado también alguna lasca de gran formato. No se ha documentado ningún núcleo, si bien los nódulos de sílex con extracciones, pero sin una gestión aparente, sí que son presentes. Son numerosos los restos de talla. No se ha documentado cerámica elaborada a mano como apunta la ficha de inventario elaborada en 1996, si bien el núcleo donde localizaba este material en la actualidad está ocupado por el polígono industrial.

— *Viña alta.*

Yacimiento localizado en el tercio meridional del área de prospección (figs. 6 y 7) que se encontraba ya registrado previamente en el Inventario Arqueológico de Castilla y León con el número 09-059-0008-01. Se localiza en una vaguada emplazada entre dos lomas en la cual aparece disperso, en una extensión aproximada de 1,3 hectáreas y sin conformar ninguna concentración, el material arqueológico consistente en industria lítica en sílex y cerámica a mano. El yacimiento se encuentra ocupando un espacio destinado al laboreo agrícola de secano, concretamente la parcela 74 (fig.7).

Este yacimiento se encuentra en la actualidad afectado por el camino denominado «Cuesta del Rey» así como por la línea de ferrocarril Santander-Mediterráneo.

El material arqueológico está representado por industria lítica y cerámica elaborada a mano. En cuanto a la industria lítica, en sílex blanquecino, cabe destacar el hallazgo de un núcleo discoidal de gestión centrípeta y un raspador, si bien se han documentado restos de talla, lascas simples de talón liso, así como láminas. En cuanto a los restos de cerámica han consistido en pequeños galbos de cocción mixta con desgrasantes síliceos medios y finos, aunque no presentan ninguna decoración o acabado que permitan encuadrar estas producciones a un momento cultural concreto. Cabe destacar el hallazgo de un asa de botón o mamelón, si bien este hallazgo puede también interpretarse como un pie de un recipiente cerámico de pie múltiple.

Se ha recogido material arqueológico en este yacimiento, siendo depositado en el Museo de Burgos con el número de referencia 02.37.

— *Cañizares.*

Yacimiento arqueológico inédito localizado en el extremo septentrional del área de prospección que ha sido registrado en el Inventario Arqueológico de Castilla y León con el n.º 09-059-0008-18. Se localiza en un llano ubicado en el interfluvio creado por los arroyos Cañizares y Villatoro (figs. 6 y 7). El yacimiento, que se encuentra en un espacio destinado al cultivo agrícola de secano, presenta dos áreas de dispersión de material arqueológico, la primera la más meridional es de reducidas dimensiones, mientras que la segunda es de mayores dimensiones, coincidiendo con una mancha oscura en el terreno, y presenta en su núcleo una alta densidad de material arqueológico.

El material arqueológico documentado ha consistido en industria lítica en sílex local y cerámica elaborada a mano. La industria lítica está representada básicamente por restos de talla y lascas simples, mientras que las producciones cerámicas consistían en galbos sin decoración de cocción reductora o mixta con tonalidades ocre en la pared exterior y desgrasantes calizos medios y gruesos. También se ha documentado cerámica a mano de desgrasantes finos, concretamente un borde recto de labio redondeado.

El yacimiento ocupa las parcelas 23, 24, 25, 27, 28, 29 y 32, ocupando una extensión aproximada de 0,5 hectáreas.

— *El Arroyo.*

Yacimiento arqueológico inédito localizado en el sector septentrional del área de prospección que ha sido registrado en el Inventario Arqueológico de Castilla y León con el n.º 09-059-0008-19. Se localiza en un espacio llano destinado al cultivo agrícola ubicado en la margen izquierda del arroyo Cañizares (figs. 6 y 7). Se manifiesta como dos grandes manchas oscuras en el terreno, la cuales presentan en su núcleo una alta densidad de material arqueológico, industria lítica y cerámica a mano, con una dispersión de material en torno a estos núcleos. Este yacimiento que tiene una extensión aproximada de una hectárea, se encuentra ocupando las parcelas 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24, si bien muy posiblemente el área de dispersión también ocupe la parcela anexa a la 18 y que no se ha podido prospectar debido a la ubicación en ésta de una nave agrícola.

La industria lítica tiene un carácter variado así se han observado producciones en sílex y en caliza, en esta última materia prima cabe destacar el hallazgo de una lasca de caliza de gran formato con un retoque directo de escotadura. En cuanto al sílex éste es de origen local, de tonalidades blanquecinas, y los productos observados son diversos, así son abundantes los restos de talla, las lascas de desbastado y de preparación así como las lascas simples con talón liso como alguna lasca con retoque simple. Se ha documentado también un núcleo de gestión irregular así como una lámina de cresta secundaria.

Las producciones cerámicas observadas, galbos en su totalidad, están realizadas a mano y se caracterizan por poseer una cocción reductora y mixta, con pared exterior fojiza y desgrasantes calizos gruesos. Si bien también se ha observado alguna producción con desgrasantes micáceos finos, así como un fragmento de cocción reductora con superficie bruñida de tonalidades ocreas al exterior.

— *La Juncadilla.*

Yacimiento arqueológico inédito localizado en el sector central del área de prospección que ha sido registrado en el Inventario Arqueológico de Castilla y León con el n.º 09-059-0008-20. Se localiza en una plataforma media de la ladera sur de un alto denominado como La Muñeca (figs. 6 y 7).

La extensión asignada a este yacimiento es muy reducida, en torno a los 450 m.², aunque es posible que ésta sea mayor que la señalada y que el yacimiento se extienda más hacia el norte, desarrollándose en la plataforma superior del alto anteriormente citado, siendo el material arqueológico hallado el producto de la dispersión ladera abajo. Esta hipótesis no ha podido ser comprobada dado que este espacio se encontraba cercado debido a las obras de la variante ferroviaria. El yacimiento ocupa las parcelas 142, 143, 225 y 232.

El material arqueológico documentado consiste en industria lítica en sílex local, con muestras de desilificación y acción del hielo, siendo básicamente restos de talla así como lascas simples. También se ha encontrado cerámica realizada a mano si bien ésta se encontraba notablemente alterada.

— *La Pontanilla.*

Yacimiento arqueológico inédito, localizado en el sector norte del área de prospección en la ladera noreste de una loma ubicada en la margen izquierda del arroyo Cañizares (figs. 6 y 7), al cual se le ha dado en el Inventario Arqueológico de Castilla y León el número de registro 09-059-0008-21. El yacimiento, que se encuentra «atravesado» por la línea ferroviaria Santander-Mediterráneo, tiene una extensión de 1 hectárea y presenta su núcleo de máxima concentración de material arqueológico, coincidiendo con una mancha oscura en las tierras de laboreo agrícola, en el sector ubicado al noreste de la línea de ferrocarril. El yacimiento se encuentra en las parcelas 30, 31, 67, 85 y 86.

El yacimiento se manifiesta en superficie por la presencia de industria lítica y cerámica elaborada a mano. Las producciones líticas son prácticamente todas ellas en sílex, si bien se ha

documentado una lasca en caliza de granulometría muy fina (muy similar a las halladas en el yacimiento de El Arroyo). Las producciones en sílex son en materia prima de origen local, si bien se ha observado la existencia de productos en materia prima alóctona, documentándose lascas simples y restos de talla. En cuanto a las producciones cerámicas éstas han sido en su totalidad galbos sin decoración lo que no ha permitido asignar al yacimiento a un momento cultural concreto, el material observado ha consistido en fragmentos de pasta oscura (cocción reductora) con desgrasantes calizos medios, fragmentos de cocción mixta con paredes ocre-rojizas al exterior y desgrasantes calizos gruesos, y un fragmento de cocción oxidante con desgrasantes micáceos medios.

Cabe señalar que una parte de este yacimiento se localiza fuera del área afectada por el proyecto Villalonquéjar IV, concretamente el sector ubicado al suroeste de la línea ferroviaria y que se corresponde con una zona de dispersión del material arqueológico del yacimiento.

— *Los Cirios.*

Yacimiento arqueológico inédito localizado en el sector suroeste del área de prospección al pie del alto del Páramo (figs. 6 y 7), al cual se le ha dado en el Inventario Arqueológico de Castilla y León el número de registro 09-059-0008-22. El yacimiento que se encuentra notablemente alterado por la línea de ferrocarril Santander-Mediterráneo al este y por la variante de la carretera BU-622, realizada recientemente, al oeste. Se encuentra en tierras de laboreo agrícola en una extensión aproximada de 0,45 hectáreas, ocupando concretamente las parcelas 284 y 285.

El yacimiento se manifiesta en superficie por la presencia de material lítico, concretamente en sílex de origen local y cerámica a mano. Este se presenta de manera homogénea por todo el área atribuida al yacimiento sin conformar núcleos ni concentraciones. El material consiste básicamente en restos de talla, lascas simples y productos de descortezado. En cuanto a la cerámica a mano ésta consiste en el hallazgo de un galbo de cocción reductora con desgrasantes micáceos.

— *Olmos Altos.*

Yacimiento localizado en el sector sur del área de prospección al que en el Inventario Arqueológico de la Junta de Castilla y León se le ha dado el número de registro 09-059-0008-23. Se localiza en una plataforma media de la ladera este del alto del mismo nombre que se encuentra en la margen derecha del arroyo Mataperros, ocupando así una posición privilegiada dado que desde el emplazamiento se domina el paso que crea este arroyo al comunicar el valle del río Arlanzón, del que es afluente, con la llanura de Villatoro (figs. 4 y 7).

El yacimiento tiene una extensión aproximada de 0,25 hectáreas, coincidiendo su área de mayor concentración de material arqueológico (industria lítica únicamente) con un cambio de coloración del terreno, el cual se encuentra destinado al cultivo agrícola, pasando éste a unas tonalidades oscuras. El yacimiento se encuentra en las parcelas 221 y 223.

El material arqueológico, como se ha comentado anteriormente, está únicamente representado por producciones en sílex de origen local, siendo básicamente restos de talla y lascas simples.

— *San Juan.*

Yacimiento localizado en el extremo noroeste del área de prospección en la vega izquierda del arroyo Cañizares (figs. 6 y 7), al que en el Inventario Arqueológico de Castilla y León se le ha registrado con el número 09-059-0008-24. Tiene una extensión de alrededor de 0,52 hectáreas y se encuentra en un espacio destinado al cultivo agrícola, concretamente en la parcela 237, si bien casi con toda probabilidad la extensión de este yacimiento fuera mayor extendiéndose hacia el sur, en el espacio que actualmente se está ampliando el polígono industrial y que se encuentra en la actualidad haciendo de límite meridional para el yacimiento.

Se manifiesta en superficie por la aparición de producciones líticas en sílex y cuarcita. Se han documentado restos de talla, lascas de preparación, descortezado y desbastado (gestión centrípeta), así como nódulos de sílex de gran formato con extracciones.

– *Vivares I.*

Yacimiento localizado en el extremo sur del área de prospección en el espacio de contacto cuesta de páramo del alto de El Páramo con la vega del arroyo Mataperros (figs. 6 y 7). Este yacimiento de carácter inédito se le ha registrado en el Inventario Arqueológico de Castilla y León con el n.º 09-059-0008-25. Tiene una extensión de 0,21 hectáreas si bien es posible que ésta se haya visto afectada por la variante de la carretera BU-622. Se encuentra en un suelo destinado al cultivo agrícola de secano, concretamente en las parcelas 203, 204, 205 y 206.

El yacimiento se manifiesta en superficie por la presencia de una baja densidad de material lítico en sílex local, fragmentos de lasca, lascas y restos de talla.

– *La Muñeca.*

Hallazgo arqueológico aislado ubicado en el sector central del área de prospección, se ha localizado en la plataforma superior del alto del mismo nombre (figs. 6 y 7). El hallazgo ha consistido en dos lascas simples de sílex, las cuales se han hallado en la parcela 136. Cabe señalar que estos hallazgos se han producido en una área inmediata a las obras de la variante ferroviaria que se están realizando en la actualidad, así una de las lascas se encontraba asociada a una pequeña terrera originada por los movimientos de tierra que estas obras provocan.

Este hallazgo ha sido registrado en el inventario arqueológico de Castilla y León con el número 09-059-0008-26.

– *Ranilla.*

Hallazgo arqueológico aislado producido en el tercio norte del área de prospección. Se ubica en un llano al pie de la cuesta de páramo del alto de El Páramo (figs. 6 y 7). El hallazgo ha consistido en una lasca simple con talón no cortical liso.

Este hallazgo ha sido registrado en el Inventario Arqueológico de Castilla y León con el n.º 09-059-0008-27. Parcela número 90.

– *Vivares II.*

Hallazgo aislado producido en el sector sur del área de prospección, concretamente en la vega del arroyo Mataperros, en su margen derecha, inmediatamente al curso de éste (figs. 6 y 7). El hallazgo está integrado por una lasca de sílex y galbo de cerámica elaborada a mano con pastas de tonalidades grises.

Este hallazgo ha sido registrado en el Inventario Arqueológico de Castilla y León con el n.º 09-059-0008-28. Parcela número 208.

Finalmente cabe señalar que si bien todos los lugares arqueológicos documentados en la prospección presentan unas características similares que han motivado encuadrarlos dentro de la atribución cultural de prehistórico indeterminado, como ya se ha apuntado al principio de este apartado, se pueden establecer dos subgrupos que engloban a algunos de los yacimientos documentados: Uno sería el formado por Covarejos y San Juan y otro por Cañizares, El Arroyo y La Pontanilla. Así los materiales arqueológicos documentados en Covarejos y San Juan indican que en estos lugares existió una gran actividad de talla, en los que se gestionaba la materia prima (sílex) que se obtenía en puntos muy cercanos a estos lugares, alto de El Páramo. Por otra parte cabe señalar la posibilidad de que incluso ambos lugares sean en realidad el mismo yacimiento arqueológico, dada la proximidad entre ambos, apenas 150 metros, la cual sería incluso menor de no haberse visto alterado el yacimiento de Covarejos por la subestación eléctrica y el polígono industrial (véase la ficha del yacimiento elaborada en el año 1996) y a que el espacio que les separa en la actualidad se corresponde con una zona de erial donde la visibilidad era prácticamente nula.

Por otra parte la disposición geográfica de los yacimientos de Cañizares, El Arroyo y La Pontanilla, que se localizan en la vega del curso fluvial conformado por los arroyos Villatoro y Cañizares, así como las características análogas del material arqueológico documentado en estos yacimientos (especialmente la cerámica elaborada a mano), hacen pensar que éstos podrían encuadrarse en el mismo horizonte cultural.

VII. – PROPUESTA DE MEDIDAS CORRECTORAS

Atendiendo al plano n.º 5 «Estudio Indicativo y Zonificación», del Plan Parcial y Proyecto de Actuación del Sector S-26, Villalonguéjar IV, el cual se adjunta a este informe, los lugares arqueológicos documentados en esta prospección arqueológica se encuadrarán en dos grupos:

– *Grupo I.*

La Pontanilla (yacimiento).

La Juncadilla (yacimiento).

La Muñeca (hallazgo aislado).

Ranilla (hallazgo aislado).

Estos yacimientos se verán previamente afectados a la ejecución del proyecto por las obras de la variante ferroviaria, por lo que no se propone ninguna medida correctora en este informe.

– *Grupo II.*

Covarejos (yacimiento).

Viña Alta (yacimiento).

Cañizares (yacimiento).

El Arroyo (yacimiento).

Los Cirios (yacimiento).

Olmos Altos (yacimiento).

San Juan (yacimiento).

Vivares I (yacimiento).

De acuerdo con el proyecto de actuación estos lugares arqueológicos se verán directamente afectados ya que se encuentran en espacios destinados a la edificación, por lo que se propone la realización de intervenciones arqueológicas en éstos con el fin de comprobar si el material arqueológico que aflora en superficie se corresponde con la existencia de niveles estratigráficos de origen antrópico, si bien otra opción es convertir los terrenos en que se encuentran estos lugares arqueológicos en «espacios libres».

Finalmente en cuanto al hallazgo aislado de Vivares II dada la escasa entidad del material arqueológico se propone la realización de un control arqueológico de los movimientos de tierra que se produzcan en este lugar.

VIII. – BIBLIOGRAFIA

Abásolo Alvarez, J. A.: Comunicaciones de la época romana en la provincia de Burgos. Burgos, 1975.

Abásolo Alvarez, J. A.: Carta arqueológica de la provincia de Burgos. Partido judicial de Burgos. Burgos, 1977.

Madoz, P.: Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de ultramar. Vol. II. Madrid (1845-1850).

Martínez Díez, G.: Pueblos y alfores burgaleses de la repoblación. Valladolid, 1987.

Morín de Pablos, J. y López Recio, M.: Memoria de Intervención Arqueológica (prospección arqueológica intensiva de cobertura total con sondeos arqueológicos y geomorfológicos mecánicos). Variante Ferroviaria Línea Madrid-Hendaya (Burgos). Infraestructuras. Tramo 1. Junio de 2002, sin publicar.

VV.AA.: Análisis del medio físico de Burgos. Delimitación de unidades y estructura territorial. Junta de Castilla y León. Valladolid, 1988.

VV.AA.: Atlas del medio físico de la ciudad de Burgos y su marco provincial. Instituto Tecnológico Geomínero de España. Madrid, 1988.

VV.AA.: Catálogo monumental de Castilla y León. Bienes inmuebles declarados. Primera Parte I. Junta de Castilla y León. Valladolid, 1999.

* * *

INFORME ARQUEOLOGICO: PROSPECCION ARQUEOLOGICA DE LA AMPLIACION DEL POLIGONO INDUSTRIAL VILLALONQUEJAR IV, EN VILLALONQUEJAR Y VILLATORO (BURGOS)

Analizados los resultados del informe técnico correspondiente a la prospección arqueológica realizada en la ampliación del Polígono Industrial Villalonquéjar IV, en Villalonquéjar y Villatoro (Burgos), desde el Servicio Territorial de Cultura de Burgos, debemos señalar:

— La intervención arqueológica realizada ha permitido documentar 10 yacimientos arqueológicos y tres hallazgos aislados en el espacio intervenido, todos ellos han sido atribuidos como prehistóricos y se corresponden con:

Yacimientos	Hallazgos aislados
Covarejos	Vivares II
Viña Alta	La Muñeca
Cañizares	Ranilla
El Arroyo	
La Juncadilla	
La Pontanilla	
Los Cirios	
Olmos Altos	
San Juan	
Vivares I	

— Cabe destacar, por otro lado, que salvo los yacimientos de Viña Alta y Covarejos, que ya se encontraban catalogados en el Inventario Arqueológico Provincial, todos los demás, tanto yacimientos, como hallazgos aislados son inéditos.

— De todos los emplazamientos identificados durante el proceso de prospección arqueológica, los que a continuación se enumeran son los que se encuentran dentro del área de afección del proyecto.

Covarejos	Olmos Altos
Viña Alta	San Juan
Cañizares	Vivares I
El Arroyo	Vivares II (HA)
Los Cirios	

— Atendiendo, por tanto a las características de los yacimientos y hallazgos documentados y a la afección que el desarrollo del proyecto causará en el Patrimonio Arqueológico, desde este Servicio Territorial se estima imprescindible establecer las siguientes medidas correctoras:

En todos los yacimientos arqueológicos se deberá llevar a cabo una primera fase de sondeos arqueológicos con el fin de conocer cuál es el alcance real y la delimitación exacta de los yacimientos y valorar el estado de conservación de los restos arqueológicos, para poder centrar, posteriormente, en los casos en que fuera preciso, la excavación integral de los mismos.

En el hallazgo aislado de Vivares II, dada la escasa entidad del material arqueológico identificado se deberá realizar un control arqueológico de las labores de remoción del terreno.

Burgos, a 6 de febrero de 2003. — La Arqueóloga Territorial, Cristina Etxeberria Zarranz.

COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE PRESCRIPCIONES

Expediente: OT-415/2004-19.

Localidad: Villalonquéjar.

Promotor: Consorcio para la gestión del Polígono Industrial de Burgos.

Actuación: Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos para ampliación y ordenación del Sector S-26, Villalonquéjar IV: Anejo IV del Estudio de Impacto Ambiental y Declaración de Impacto Ambiental.

Don Fernando Arias Rubio, con D.N.I. n.º 13075802A y domicilio, a efectos de notificaciones, en Plaza de la Libertad, s/n., de la localidad de Burgos, en representación de Consorcio para la Gestión del Polígono de Villalonquéjar III y IV.

Manifiesta:

Que ha recibido notificación del acuerdo adoptado por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos, en sesión de fecha 29 de septiembre de 2004, sobre las obras incluidas en el expediente de referencia, por el que se establece que, en su ejecución, deben observarse las siguientes prescripciones:

Deberán incorporarse al documento las fichas correspondientes a los nuevos yacimientos y las normas necesarias para su protección, en los términos señalados en el art. 54 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Que, mediante este escrito, acepta las prescripciones dictadas por dicha Comisión, en prueba de lo cual lo firma en Burgos, a 18 de octubre de 2004. — Firma (ilegible).

* * *

A LA DIRECCION GENERAL DE VIVIENDA, URBANISMO Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Don Francisco Javier Lacalle Lacalle en representación del Consorcio para la Gestión del Polígono Industrial de Villalonquéjar III y IV constituido por el Excmo. Ayuntamiento de Burgos y Caja de Burgos, como mejor proceda, expone:

Que ha tenido conocimiento del Informe Técnico y del Informe Jurídico sobre la Modificación del P.G.O.U. de Burgos para la ampliación del ámbito y establecimiento de la ordenación detallada del Sector 26 «Villalonquéjar IV».

Que a la vista de las consideraciones formuladas en los referidos informes y en la voluntad de atender las observaciones realizadas, se formulan las siguientes alegaciones:

Primera. — *Ficha urbanística.*

Se aceptan las determinaciones en relación con la ficha urbanística así como la precisión de que el sistema de actuación tendrá un carácter meramente orientativo o expresivo de la voluntad municipal, pero en ningún caso será vinculante.

Segunda. — *Camino del Destierro.*

Con carácter general se hace necesario precisar que el Camino del Destierro del Cid lejos de constituir una infraestructura histórica, constituye una ruta turística, de reciente creación, con una propuesta de trazado aleatoria (sin fundamento en antecedentes históricos con base científica), que no cuenta con afecciones específicas y que no se encuentra homologado o aprobado por instrumento alguno de ordenación supramunicipal, ya que como se reconoce en los informes técnico y jurídico no existe ningún instrumento de ordenación supramunicipal aplicable al municipio de Burgos, como tampoco existe ninguno que afecte de forma específica a la referida ruta turística.

Sin embargo, como se expone en los referidos informes, existe un documento elaborado, pendiente de tramitación, que contiene la propuesta de Directrices de Ordenación del Alfoz de Burgos y en el que se propone la protección del Camino del Destierro.

Sensibles a esta situación y en la voluntad de adecuarse «por anticipado» a las propuestas del referido documento, se acepta realizar una modificación, que se adjunta en el plano anexo que se incorpora como documento n.º 1, consistente en reservar una banda de 28 m. de ancho por la que discurra el referido Camino, colindante, a su vez, con la banda de zona verde de Villalonquéjar III, con lo que se consigue «detallar con exactitud al trazado del Camino y prever un amplio espacio libre o zona verde a lo largo de su trazado», tal y como se propone en los informes emitidos.

Complementariamente se ha introducido en la Ordenanza de Uso Industrial un epígrafe que determina el retranqueo de los cerramientos lindantes con el propuesto trazado del Camino del Destierro del Cid.

Tercera. — *Antiguo trazado del ferrocarril.*

En los informes formulados se señala cómo «la ordenación prevista no preserva el antiguo trazado ferroviario en la línea Santander-Ciudad Dosante» y se vislumbra una alternativa al especificar el informe técnico que «esta preservación del corredor podría solucionar asimismo los problemas del trazado de la alternativa planteada al Camino del Destierro del Cid».

Pues bien, obviando las consideraciones sobre la validez y eficacia del Proyecto de Directrices de Ordenación del Alfoz de Burgos y en la voluntad de atender la sugerencia formulada en el informe técnico se preserva el trazado ferroviario sobre el que se proyectó la banda de 28 m. de anchura que permite preservar el corredor y solucionar el trazado del Camino del Destierro del Cid. Extremo que se detalla en el plano que integra el documento número 1.

No obstante se precisa que se preserva el corredor que integra el ramal principal, siendo objeto de un tratamiento distinto el ramal que tiene como función exclusiva dar servicio a la estación de Villalonguejar y que no forma parte, en consecuencia, del corredor.

Cuarta. — *Informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos.*

En el informe jurídico se precisa cómo se han solicitado los informes exigidos por la legislación sectorial del Estado, de la Comunidad Autónoma, así como de la Diputación Provincial y de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio, si bien se objeta el defecto formal existente por cuanto que una vez que en la Declaración de Impacto Ambiental la intervención arqueológica ha documentado 10 yacimientos arqueológicos y 3 hallazgos aislados, procede que se pronuncie expresamente la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos en aplicación del artículo 54.4 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Nada que objetar a esta precisión que se cumplirá de forma inmediata y con la mayor celeridad pero que entendemos no impide la aprobación condicionada a los informes favorables pertinentes del conjunto de la modificación propuesta.

Quinta. — *Sistemas generales y espacios libres públicos.*

Conforme al contenido de los referidos informes se acepta que para determinar la superficie neta del sector es preciso deducir los sistemas generales integrados, en este caso los sistemas viales 1-VG y 2-VG cuya superficie total asciende a 107.823,30 m.² y, en consecuencia, adecuar la densidad máxima de uso expresada en la propuesta de modificación.

Únicamente se manifiesta una diferencia en relación con el contenido de los informes en cuanto a las consideraciones expuestas en relación con los Espacios Libres Públicos por cuanto se pretende vincular la nueva planificación con el art. 58.3 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, extremo que consideramos no resulta procedente por diversas causas.

En primer lugar, entendemos no resulta de aplicación el art. 58.3.c) de la Ley 5/1999, por cuanto la modificación propuesta no afecta a zonas o espacios libres «existentes», ni tampoco a «previstos en el planeamiento», ya que no existe en el P.G.O.U. de Burgos una previsión de un espacio concreto clasificado y calificado como ordenación detallada o zonificación de zona verde en el sector, sino que simplemente la ficha urbanística realiza una observación para la futura calificación de espacios verdes en torno a la nueva circunvalación de Villatoro. Dándose la circunstancia, además, de que la circunvalación prevista en la propuesta de modificación no guarda una absoluta identidad con la prevista inicialmente en el P.G.O.U. de Burgos.

En segundo término, el artículo 58.3.c) de la Ley 5/1999, que no podemos ignorar, resulta de aplicación excepcional según la propia Ley, contempla los supuestos de modificaciones que

tengan por objeto central o esencial una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres existentes o previstos por el planeamiento, pero no cualquier modificación que pueda incidir colateralmente sobre espacios libres o zonas verdes.

En este caso la modificación esencial la constituye la ampliación del sector industrial S-26 y, a su vez, la ordenación detallada, como consecuencia de trascendentes cambios producidos por las nuevas infraestructuras y la imperiosa necesidad de atender el interés general de dotar suelo para actividades terciarias (no sólo industriales) y también industriales, ante las graves carencias que padece el municipio de Burgos.

En consecuencia éste es el objeto central o esencial y no una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres.

Que tenga algún tipo de incidencia sobre zonas verdes o espacios libres resulta inevitable, pero ello no significa que deba aplicarse todo el procedimiento excepcional previsto para otros fines.

Lo contrario, en la práctica o en la realidad, supondría cercenar las competencias municipales en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, introducir un factor de complejidad innecesario a la ya de por sí compleja legislación urbanística y, en última instancia, una dilación de los procedimientos urbanísticos y un problema de acumulación de asuntos para el Consejo Consultivo; por cuanto si debe informar este Consejo sobre todas las modificaciones que tengan alguna incidencia sobre zonas verdes o espacios libres serán muy pocas las que no tengan que seguir este trámite, que en lugar de excepcional, como prevé la Ley, en la práctica se transformaría en general.

Por último no puede ignorarse cuáles son las razones de la ordenación propuesta por el municipio en el ejercicio de sus competencias y aceptadas por unanimidad de los miembros de la Corporación:

- Tratar de satisfacer el interés general que representa atender una urgente demanda insatisfecha de suelo industrial y terciario para el desarrollo de actividades económicas.

- Integrar la ordenación con nuevas realidades, esencialmente infraestructuras, no contempladas en la anterior ordenación.

- Mantener y ejecutar dos sistemas generales que aunque previstos en el P.G.O.U. no se contemplaba su financiación ni estaba prevista su ejecución, ni a corto ni a medio plazo, por el Ministerio de Fomento. Consiguiéndose con la ampliación su ejecución a pesar de tener que soportar el sector el coste de adquisición de los terrenos y de la ejecución de la obra urbanizadora.

- Al ejecutar los sistemas generales se quiere «hacer ciudad», «una nueva fachada de ciudad», de modo que junto a la nueva zona verde se ofrezcan zonas dotacionales, comerciales, de ocio y deportivas.

Y esto es precisamente lo que se hace cuando junto a la banda de 30 m. de espacios libres que limita la circunvalación se contempla en 600 m. de vial, una manzana dotacional; en los siguientes 600 m., una manzana de equipamientos comerciales; y en los siguientes 300 m. una manzana de equipamientos de ocio y deportivos, y todo ello sin perjuicio de cumplir holgadamente los módulos y criterios previstos en la legislación urbanística en cuanto a las dotaciones urbanísticas para los espacios libres públicos.

Con lo que se cumple, a nuestro entender, tanto urbanística como arquitectónicamente, de una forma correcta y eficaz el alejamiento de los usos industriales de los residenciales, objeto éste de la observación formulada por la ficha del P.G.O.U.

Por todo lo cual, solicitamos:

Que realizadas las aclaraciones pertinentes en cuanto a los errores materiales existentes y asumiendo las modificaciones propuestas y aceptadas en el presente escrito, se apruebe la Modi-

ficación del P.G.O.U. de Burgos, en el Sector S-26 «Villalonquéjar IV», propuesta por el Consorcio para la Gestión del Polígono Industrial Villalonquéjar III y IV, constituido por el Excmo. Ayuntamiento de Burgos y Caja de Burgos.

En Burgos, a 14 de septiembre de 2004.

Se adjunta como documentación modificada para la Aprobación Definitiva:

- Memoria Modificada para Aprobación Definitiva.
- Plano M.3. Ordenación Detallada. Zonificación.
- Plano M.4.1. Ordenación Detallada. Clasificación y calificación del suelo.
- Plano M.4.2. Ordenación Detallada. Clasificación y calificación del suelo.

ANUNCIOS URGENTES

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0201008/2004.
01030.
N.º autos: Demanda 966/2004.
Materia: Ordinario.
Demandante: Don Iñaki Iztueta Azkue.
Demandados: Discoteca 290, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Cédula de notificación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 966/2004 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Iñaki Iztueta Azkue contra la empresa Discoteca 290, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia de la Ilma. Sra. Magistrado-Juez, Doña María Jesús Martín Álvarez. – En Burgos, a 4 de enero de 2005.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Burgos, calle San Pablo, 12-A, 1.º el día 8 de febrero de 2005 a las 11,10 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Requírase a la empresa demandada aporte la documental solicitada en demanda, excepto las hojas de recibos salariales por tener acceso a ello la parte solicitante.

Se cita expresamente a los legales representantes para el interrogatorio solicitado de contrario, advirtiéndoles de que, de no comparecer injustificadamente podrán considerarse reconocidos los hechos en que dicha parte hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea interamente perjudicial, además de la sanción prevista en el artículo 292.4 de la L.E.C.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.ª, la Ilma. Sra. Magistrada-Juez. – Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Discoteca 290, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Burgos, a 19 de enero de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200500431/436. – 232,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita: Expediente: AT/26.718 en el término municipal de Quincoces de Yuso.

Antecedentes de hecho. –

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., solicitó con fecha 14 de septiembre de 2004 autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

En fechas inmediatamente posteriores, se procedió a someter la solicitud a la preceptiva información pública con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 16 de noviembre de 2004, no habiéndose presentado alegaciones a la solicitud.

Igualmente se ha dado traslado al Ayuntamiento de Valle de Losa, remitiendo informe con fecha 3 de noviembre de 2004, aceptándose por la empresa peticionaria.

Fundamentos de derecho. –

1. El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Organos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

– Ley 54/97, de 27 de noviembre, del sector eléctrico.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

– Real Decreto 3257/1982, de 12 de noviembre, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. la instalación eléctrica cuyas características principales son:

– Línea subterránea a 20 kV., con origen en el apoyo n.º 747 de la línea Quincoces de la subestación transformadora Trespaderne, en la derivación al actual centro de transformación Hidesilla 2, de intemperie que será sustituido por el nuevo centro de transformación proyectado y final en el nuevo centro de transformación, de 18 metros de longitud, conductor HEPRZ1, de 150 mm.² de aluminio.

– Centro de transformación prefabricado de 400 kVA. de potencia y relación de transformación 20.000/400V.

– Línea de baja tensión asociada al proyecto, con conductor 0,6/1 kV. de aluminio de 240, 150 y 95 mm.² de sección, para electrificación de 28 parcelas en la calle Hidesilla de Quincoces de Yuso.

Aprobar el Proyecto de Ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª – Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.ª – El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente resolución.

3.ª – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del Acta de Puesta en Servicio.

4.ª – La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, a 16 de diciembre de 2004. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200410393/438. — 272,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Dirección General de Desarrollo Rural

Resolución de 18 de enero de 2005, de la Dirección General de Desarrollo Rural, convocando al levantamiento de actas de ocupación de los bienes y derechos afectados por la obra «Captación, estaciones de bombeo, instalaciones eléctricas y caminos en Losa Baja», anejo de la Balsa de Barriga. Valle de Losa (Burgos).

Habiendo sido levantadas las Actas Previas a la Ocupación de las fincas sitas en el término municipal de Valle de Losa (Burgos), afectadas por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de la obra «Captación, estaciones de bombeo, instalaciones eléctricas y caminos en Losa Baja», anejo de la Balsa de Barriga-Valle de Losa (Burgos), esta Dirección General ha resuelto, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52.6 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, con-

vocar a los titulares de bienes y derechos afectados, de acuerdo con el edicto con relación a propietarios, expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valle de Losa (Burgos), en el lugar, fecha y hora que a continuación se detalla, para proceder al levantamiento de las actas de ocupación definitivas y toma de posesión de los bienes y derechos afectados.

Término municipal	Lugar	Fecha	Hora
Valle de Losa	Ayuntamiento	15/02/2005	11.30

La presente convocatoria se realiza igualmente, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y en especial al de los contenidos en el artículo 49 de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957.

Valladolid, a 18 de enero de 2005. – El Director General de Desarrollo Rural, Edmundo Bayón Bueno.

200500442/440. — 108,00

* * *

Relación de afectados convocados al levantamiento de actas de ocupación de los bienes y derechos afectados por la obra «Captación, estaciones de bombeo, instalaciones eléctricas y caminos en Losa Baja», anejo de la Balsa de Barriga. Valle de Losa (Burgos)

N.º de orden	Polígono	Parcela	Propietario
23	805	5.160	Fidel Presa Pardo Nicolás Presa Pardo

Resolución de 18 de enero de 2005, de la Dirección General de Desarrollo Rural, convocando al levantamiento de actas de ocupación de los bienes y derechos afectados por la obra «Red de riego en Losa Baja», Valle de Losa (Burgos).

Habiendo sido levantadas las Actas Previas a la Ocupación de las fincas sitas en el término municipal de Valle de Losa (Burgos), afectadas por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de la obra «Red de riego en Losa Baja» Valle de Losa (Burgos), esta Dirección General ha resuelto, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52.6 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, convocar a los titulares de bienes y derechos afectados, de acuerdo con el edicto con relación de propietarios, expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valle de Losa (Burgos), en el lugar, fecha y hora que a continuación se detalla, para proceder al levantamiento de las actas de ocupación definitivas y toma de posesión de los bienes y derechos afectados.

Término municipal	Lugar	Fecha	Hora
Valle de Losa	Ayuntamiento	15/02/2005	12.00

La presente convocatoria se realiza igualmente, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y en especial al de los contenidos en el artículo 49 de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957.

Valladolid, a 18 de enero de 2005. – El Director General de Desarrollo Rural, Edmundo Bayón Bueno.

200500441/439. — 99,00

* * *

Relación de afectados convocados al levantamiento de actas de ocupación definitiva de los bienes y derechos afectados por la obra «Red de riego en Losa Baja». Valle de Losa (Burgos)

N.º de orden	Polígono	Parcela	Propietario
5 bis	506	20.608	Julio Villamor Angulo

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por don Antonio Anguiano Lacuesta, en representación de Publival, S.L., se solicita del Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, licencia ambiental para bar por cambio de titularidad, sito en calle La Fuente, n.º 5, con entrada por Plaza de España, de esta ciudad, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 27.1 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre una información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, por quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General, de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el indicado plazo.

Miranda de Ebro, a 5 de enero de 2005. — El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200500162/479. — 68,00

Ayuntamiento de Aranda de Duero

INTERVENCION

A los efectos de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y art. 20.1, al que se remite el art. 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente del presupuesto general, para el ejercicio de 2005, que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 20 de enero de 2005.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a que se ha hecho referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho art. 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

El presupuesto general se considerará definitivamente aprobado si durante el plazo citado anteriormente no se hubiesen presentado reclamaciones.

Aranda de Duero, a 21 de enero de 2005. — El Alcalde, Angel Guerra García.

200500492/480. — 68,00

Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso

Aprobados inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 13 de enero de 2005, los presupuestos generales de esta Entidad para el año 2005, así como los correspondientes anexos de la plantilla de personal y demás documentación complementaria al citado expediente (256/04), se procede, según lo establecido en el art. 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y arts. 169 y siguientes del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la citada Ley, a la apertura de un periodo de exposición pública de quince días. Periodo durante el cual se podrá examinar el expediente en las oficinas municipales y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes por los interesados en los términos del art. 151 de la Ley citada.

Finalizado dicho plazo y en ausencia de reclamaciones, la aprobación inicial será elevada a definitiva según el punto 1.º del artículo citado.

En Merindad de Valdivielso, a 14 de enero de 2005. — El Alcalde, Jesús Arce Garmilla.

200500483/483. — 68,00

Ayuntamiento de Salas de Bureba

Aprobado por esta Corporación el presupuesto general correspondiente al ejercicio 2004, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2004, de conformidad con el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público, por el plazo de quince días hábiles, a efectos de que pueda ser examinado por los interesados que se señalan en el artículo 170 de la Ley antes citada y presentar reclamaciones por los motivos señalados en el apartado 2.º del artículo 170.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Impuestos directos	27.300,00
3.	Tasas y otros ingresos	20.000,00
4.	Transferencias corrientes	18.400,00
5.	Ingresos patrimoniales	25.600,00
B) Operaciones de capital:		
7.	Transferencias de capital	24.000,00
Total ingresos		115.300,00

GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Gastos de personal	19.400,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios ..	51.150,00
4.	Transferencias corrientes	10.750,00
B) Operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales	34.000,00
Total gastos		115.300,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto puede interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 152.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo y conforme dispone el art. 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla del personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

Personal: Denominación del puesto, Secretaría-Intervención, en agrupación.

Salas de Bureba, a 20 de enero de 2005. — El Alcalde, Rubén Saiz Saiz.

200500445/429. — 90,00